



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**El proceso inmediato y la vulneración al derecho de  
defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma –  
2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Edwin Ramos Herrera

**ASESORA:**

Dra. Alva Díaz, Lyda Palmira

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACION:**

Derecho Procesal Penal

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2019**

## Página del Jurado



### UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO ESCUELA DE POSGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

El Bachiller **RAMOS HERRERA, EDWIN**, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CASMA - 2018.

El Jurado evaluador emitió el dictamen de: APROBAR POR MAYORÍA

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:

---



---



---

Nuevo Chimbote, 18 de enero del 2019.

Apellidos, Nombres y firma de Presidente de Jurado

Dr. López Robles, Edwin

Apellidos, Nombres y firma de Secretario/a de Jurado

Mgtr. Olivos Jiménez, Luis Marcelo

Apellidos, Nombres y firma de Vocal de Jurado

Mgtr. Sicchez Muñoz, Víctor Alejandro

## **Dedicatoria**

A mi esposa Yoisi, por su comprensión  
en esta etapa académica de mi vida

A mi asesora, por brindarme su apoyo  
hasta la culminación de esta  
investigación.

Todos ustedes han hecho que esto sea  
posible.

Edwin Ramos

## **Agradecimiento**

Al Señor Jesucristo, porque ha llenado mi camino de bendiciones.

A mi asesora de tesis, por brindarme su apoyo, experiencia y conocimiento en el proceso de aprendizaje para poder culminar este trabajo de investigación.

A mi familia, por su amor y fortaleza para seguir adelante.

El autor

### Declaratoria de autoría

Yo, Edwin Ramos Herrera, estudiante de la Escuela Profesional de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Chimbote, declaro que el trabajo académico titulado "El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma - 2018" presentado en 110 folios, para la obtención del grado académico de Maestro/a en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo a lo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en el trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Chimbote, 11 de enero del 2019



---

Edwin Ramos Herrera

40214465

## **Presentación**

Venerables integrantes del Jurado:

Entrego la tesis que lleva por título: “El proceso inmediato y la vulneración al derecho de la defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018”; elaborada cumpliendo los parámetros establecidos en la reglas actuales para la elaboración de la Investigación de Postgrado, con el fin obtener el grado académico de Maestro en Derecho Procesal Penal, se planteó como objetivo en esta investigación determinar la relación que tiene el Proceso Inmediato y la vulneración del derecho a la defensa.

La tesis está dividida en VII capítulos: primero la parte introductoria. La segunda parte comprende el marco metodológico en su totalidad, en la tercera parte se presentó los resultados obtenidos de la investigación, sucesivamente se procedió a hacer la discusión, al finalizar estas etapas se procedió a sacar las conclusiones y las recomendaciones respectivas, y por último esta investigación está respaldada por referencias y los anexos correspondientes.

El autor

**ÍNDICE**

Carátula	i
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>12</b>
1.1 Realidad problemática	13
1.2 Trabajos previos	16
1.3 Teorías relacionadas con el tema	50
1.4 Formulación del problema	51
1.5 Justificación del estudio	51
1.6 Hipótesis	52
1.7 Objetivos	
<b>II. MÉTODO</b>	<b>53</b>
2.1 Diseño de investigación	54
2.2 Variables, operacionalización	55
2.3 Población y muestra	57
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos validez y	58

confiabilidad	
2.5 Métodos de análisis de datos	58
2.6 Aspectos éticos	58
III. RESULTADOS	60
IV. DISCUSIÓN	71
V. CONCLUSIONES	75
VI. RECOMENDACIONES	78
VII. REFERENCIAS	80
ANEXOS	82
Anexo 1: Instrumentos	83
Anexo 2: Matriz de validación	88
Anexo 3: Matriz de consistencia	91
Anexo 4: Constancia emitida por la institución de estudio	93
Anexo 5: Otros anexos	94
Anexo 6: Artículo científico	100



## Resumen

La investigación realizada tiene asignado el título de: El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma - 2018, el objetivo general se propuso con el fin de determinar la relación que hay entre ambas variables y en ese sentido se plantearon diferentes supuestos específicos.

La metodología empleada fue de índole cuantitativa con un tipo de investigación básico – no experimental, la encuesta fue la técnica que se usó y el instrumento aplicado fue el cuestionario, se llegó a concluir que el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa ya que no le da el tiempo suficiente para demostrar su inocencia al momento de hacer los alegatos en la audiencia.

**Palabras clave:** El proceso inmediato, vulneración de derechos, derecho a la defensa, presunción de inocencia.

## **Abstract**

The investigation carried out has been assigned the title of: The immediate process and violation of the right of defense in the Casma Criminal Prosecutor Office - 2018, the general objective was proposed in order to determine the relationship between the two variables, in that sense specific cases were raised, which are to establish the level of application of the immediate process, analyze the protection of the right of defense in the immediate process, analyze the consequences of the violation of the right of defense and identify the main disadvantages of the defense counsel of the imputed in the immediate process.

The methodology used was quantitative with a type of basic research - not experimental, the survey was the technique used and the instrument applied was the questionnaire, it was concluded that the immediate process to violate the right to defense and that does not give him enough time to prove his innocence at the time of making the arguments at the hearing.

**Keywords:** the immediate process, violation of rights, right to defense, presumption of innocence

# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

A nivel internacional el proceso abreviado ha sido un problema ya que su aplicación ha traído muchas consecuencias negativas en la estructura penal ya que vulneraba gravemente a los derechos fundamentales, por esta razón muchos estados han optado por dejarlo de lado.

Su implementación se dio con el fin de que se combatiera la criminalidad que aumenta día tras día en la sociedad, a la medida que pasan los años se han aplicado muchos mecanismos que han intentado combatirla, sin embargo, el proceso inmediato no fue uno de estos ya que tiene muchos defectos y no es lo más favorable para que se alcance lo justiciable.

En el Perú este proceso especial se incorporó en Chiclayo como proyecto piloto trayendo buenos resultados, sin embargo, al momento de acoplarlo a Nivel Nacional, trajo graves vulneraciones a los derechos constitucionales por lo que muchos abogados interpusieron demandas ante el Tribunal Constitucional ya que iba en contra de la constitución.

A la vez los fiscales se vieron afectados, causando con ello su aplicación incorrecta y perdiendo así varios procesos, pues al momento de incoar no presentaron pruebas fundamentales que son necesarias para ganar el proceso.

Asimismo, su incremento de los índices delictivos conlleva al congestionamiento y sobre carga del sistema judicial, es decir a mayor índice de criminalidad, mayor número de procesos judiciales por resolver y por ende en el retraso de los procesos, puesto que el sistema judicial, en específico el personal jurisdiccional, no se abastece para tramitar oportunamente los procesos, lo cual se refleja en que muchas veces los procesos que fueron diseñados para tener una duración determinada

sobrepasan en exceso dichos plazos, logrando tener procesos que tras varios años de investigaciones, diligencias y diversas audiencias aún no tienen una sentencia definitiva, lo cual causa malestar en la población al no poder obtener una solución rápida y eficaz a la vulneración de sus bienes jurídicos en general, debido a ello y ante el creciente clamor popular el Estado ha reivindicado una institución que ya se encontraba regulada en el Código Procesal Penal, el cual es el Proceso Inmediato, regulándolo de una manera cuasi completa y especificando los supuestos de aplicación, los cuales son de observancia obligatoria para los operadores del derecho, generando la esperanza en la población que encontrará una justicia rápida y eficaz.

El Estado al promulgar el Decreto Legislativo N° 1194, trató de saciar el clamor popular de una justicia rápida, debido a ello empoderó al Proceso Inmediato y lo dotó de una regulación específica con diversos supuestos de aplicación, los cuales son de observancia obligatoria para los operadores del derecho; siendo que de la lectura del Decreto promulgado se establecen reglas generales y directrices tendientes a simplificar el proceso, a hacerlo más rápido, legislando únicamente desde la óptica del trabajo que realiza el Ministerio Público o el Poder Judicial, dejando de lado la otra cara o parte de un proceso judicial, el cual es el investigado y su defensa técnica, evidenciándose que al recortar los plazos o eliminar ciertos estadios procesales, no tendría el tiempo ni los medios suficiente para poder elaborar su defensa o reunir los elementos de descargo ante las imputaciones de la Fiscalía, toda vez que no tiene las mismas facilidades o medios técnicos que los señores Fiscales para poder construir su teoría del caso, pudiendo verse en indefensión.

## **1.2. Trabajos previos**

Melero (2006) en su tesis titulada “La agilización del proceso penal y las garantías de defensa del imputado en la instrucción de los juicios rápidos” realizada en la Universidad de laguna, llega a concluir que no se puede

hablar del cumplimiento del derecho de defensa si no existe un plazo acorde para que se desenvuelva sin ningún impedimento.

Según Ruiz (2015) en su trabajo “El procedimiento directo establecido en el código orgánico integral penal ecuatoriano”, realizado en la universidad de Loja concluye que el plazo previsto en el procedimiento directo es muy corto vulnerando el derecho de defensa puesto que no permitiría que el abogado defensor no se prepare para ésta.

Por otro lado, tenemos a Brito (2018), en su tesis titulada “Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento directo”, realizado en la Universidad del Azuay, expone que el plazo de 10 días para realizar la investigación y practicar las pruebas es muy corto por lo cual no permitiría al abogado que ejerza la defensa y arme su estrategia idónea para ganar el proceso. Asimismo, señala que el derecho de defensa es vulnerado porque en este procedimiento abreviado no hay una igualdad de partes dejándolo en total desventaja al sujeto sometido a investigación.

Pérez (2014) en su trabajo de investigación “La protección del derecho de defensa en el procedimiento abreviado”, realizado en la universidad de Buenos Aires llega a concluir que los instrumentos protectores del derecho de defensa se ven limitados por este plazo tan corto, impidiendo la posibilidad del resguardo efectivo de este derecho en su totalidad, ya que se presentan diversas dificultades respecto a la recaudación de pruebas y preparación de los alegatos contradictorios por parte del abogado del procesado .

Sánchez (2014) en su trabajo de grado titulado “Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado” realizado en la Universidad de Salamanca llega a concluir que el derecho de defensa es el más importante dentro de un proceso penal, por ésta razón tiene que ser respetado al momento de reconocerlo y de garantizar su correcto desenvolvimiento, el juez no puede emitir una decisión ni realizar un proceso que como consecuencia de este pueda llegar a perjudicarlo.

A nivel nacional, se ha revisado la tesis de Cucho (2017) titulada la “Vulneración al derecho a probar la inocencia del investigado frente a la obligatoriedad de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia, distrito judicial de puno”, realizado en la universidad andina Néstor Cáceres Velásquez, estableció que el proceso inmediato vulnera al derecho de defensa no dándole el tiempo suficiente para que se demuestre la inocencia del imputado.

Melodías (2017), en su trabajo de investigación titulado “Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú.”, realizado en la Universidad Andina del Cusco; concluye que, el proceso inmediato daña al derecho de defensa que tiene el imputado porque su aplicación del proceso no respeta las excepciones prescritas en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que establece plazos muy cortos que el abogado defensor de la parte imputada junte pruebas en aquellos delitos que no son considerados sencillos, trayendo esto penas y reparaciones civiles no proporcionales.

Humpiri (2016), en su trabajo de investigación titulado: “La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del decreto legislativo n° 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Sicuani: un análisis a partir de la experiencia”, realizada en la Universidad Andina de Cuzco, señala en su conclusión que el plazo breve de la tramitación de este proceso especial es un impedimento para la labor eficaz de ejercer la defensa ya que este plazo es desproporcional y muy acelerado en el caso de la flagrancia delictiva, mostrando con claridad que va en contra de los principios de contradicción e igualdad de armas. Por otro lado, la incoación del proceso inmediato no permite que se reúnan nuevos elementos que servirían para el esclarecimiento de la inocencia del imputado. El proceso inmediato ocasiona que las resoluciones se hagan de una forma repetitiva para todos en casos que supuestamente son sencillos, pero en realidad no lo son.

Soto (2017) en su tesis “Implicancia del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa en la audiencia de incoación del proceso inmediato por flagrancia delictiva”, realizada en la Universidad Cesar Vallejo llega a las

siguientes conclusiones que el plazo que se da en el proceso inmediato, trae como consecuencia diversas vulneraciones respecto al ejercicio del derecho de defensa, y que a la vez viola los derechos del debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, y que un tiempo tan corto imposibilita que se ejerza una elaboración adecuada de la estrategia de defensa lo que es sumamente necesario para poder denominar a un proceso como imparcial.

Carrasco (2016) en su tesis “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable” realizado en la Universidad de Huánuco como resultado de su trabajo de investigación llega a la conclusión de se desarrolla de que la mala interpretación a ser juzgado en un plazo razonable llega afectar al derecho de defensa y esto porque el plazo estipulado es insuficiente para realizar un adecuado proceso.

Saldaña (2016) en su tesis denominada “Los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia” realizado en la Universidad Cesar Vallejo, concluye que la celeridad de este proceso es inadecuado y no razonable ya que no permite que el abogado del imputado se prepare adecuadamente para hacer una defensa estratégica efectiva.

Ruiz (2017) en su tesis titulada “La implicancia de la cuasiflagrancia y el plazo razonable por parte de la defensa en el proceso inmediato.” realizado en la Universidad Cesar Vallejo concluye que el plazo establecido para los casos de cuasiflagrancia no es razonable ya que afecta gravemente a los principios del proceso penal, sin embargo; si se aumentara este plazo sería adecuado seguir usando el proceso inmediato.

### **1.3. Teorías relacionadas con el tema**

#### **El proceso penal**

El proceso penal tiene diversos principios los cuales son los siguientes:

Según Avalos (2011), está el principio acusatorio el cual es la potestad



otorgada al órgano competente quien en este caso es el Ministerio Público, para que pueda presentar su acusación en contra del investigado del delito ante el Poder Judicial, esta acusación tendrá que estar debidamente fundamentada y acompañada por actos de prueba válidas.

Refiere Catena (2005) que, con este principio se logra la separación de roles del Ministerio Público y el Poder Judicial, para que el proceso penal siga el correcto camino(p. 451).

Valladares (2009), lo define como aquel principio que da el poder al Ministerio Público para que pueda hacer llegar al juez su acusación (p.59).

Mendoza (2016) expone que también se encuentra el principio de igual de armas, el cual es indispensable para que se pueda llevar a cabo una contradicción efectiva, ya que otorga a los sujetos del proceso una igualdad de mecanismos que pueden usar para defenderse y atacar, permitiendo que en el momento del juicio haya un equilibrio entre ambas partes en la posibilidad de alegar, ofrecer medios de prueba e impugnar.

En el proceso común el órgano investigador y judicial pueden requerir los actos de prueba e interrogar de manera directa al inculcado poniéndolo en desventaja ya que su derecho de defensa lo puede utilizar por medio del tribunal; mientras que en un proceso sumario se le impide la defensa al imputado ya que no se le permite que tenga comunicación con un abogado defensor, sentenciándolo de esta forma, dejándolo en estado absoluto de desprotección (Lennon, 2002, p. 460).

Es la igualdad que se da a las partes al momento de usar sus armas en los alegatos para que puedan atacar la tesis contraria y defenderse ante ella, se trata de la igualdad que tienen ambas partes para hacer sus alegatos delante al juez. (Lujan, 2006, p. 82)

Catena (2005) señala que el principio de contradicción es el interés contrario de los sujetos del proceso penal les otorga ciertos derechos entre los cuales está ser escuchados por el órgano judicial, el derecho a ofrecer pruebas, a realizar el control de la actividad de la parte contraria, y a

contradecir los argumentos que podría ocasionar su perjuicio. (p.48)

Peralta (2005) es un principio que hace que todos los medios de prueba que se presenten en el proceso pasen por un riguroso análisis que producto a este el juez tendrá que emitir decisión justa y razonable (p.84).

Es aquel principio que permite a las partes presentar su tesis para contradecir lo dicho por la otra parte del proceso, su finalidad es ganar el convencimiento del juez al momento de emitir su decisión (Oré, 2005, p.54).

Villanueva (2015) indica que se encuentra el principio de inviolabilidad de proceso inmediato, el cual consiste en que no se puede impedir el ejercicio del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso. Al momento de intervenir a una persona tendrá que ser informado al instante las razones de su detención y se le brindará la facilidad para que se comunique con un abogado que ejercerá su defensa, mencionado principio es fundamental puesto que si se viola el derecho de defensa los demás derechos constitucionales no podrían ser ejercidos.(p.59)

Este principio no permite que se vulnere el derecho de defensa por ser un derecho protegido por la constitución y de gran primacía ante la sociedad, por lo cual si se viola traería grandes repercusiones a un proceso (Torres, 2013, p.86).

Calderón (2016) establece que el principio de presunción de inocencia, consiste en que es inadmisibles sentenciar a alguien por un delito sin que exista una resolución debidamente motivada que señale las razones y pruebas concretas que sirvan para acreditar el grado de vinculación de la participación del sentenciado y el actuar delictivo.

El autor antes mencionado señala que se puede desacreditar este principio cuando el Ministerio público cumpliendo todas las garantías del proceso logra demostrar con los medios de prueba la culpabilidad del imputado

“Se refiere a que no se puede declarar culpable a alguien sin que se haya demostrado con pruebas fehacientes y verídicas” (Castro, 2015, p.41).

Menaut (1997) señala que el principio de publicidad de juicio, permite a los medios de información comunicar en qué circunstancias se está llevando a cabo el proceso, con el fin de que la ciudadanía, pueda hacer un control al proceso penal, toda la información tendrá que ser concreta e imparcial para que no se convierta en un medio hostil y coaccionador. (p.98).

Este principio asegura que la población pueda percibir el modo de cómo se está llevando a cabo el proceso, detectando las falencias que tiene este y la manera de cómo se está resolviendo. (Culajay, 2011, p.86).

Según Friedrich (1975) se trata que en todas las etapas del juicio se realizarán de forma oral y que todo lo actuado en la audiencia será grabado documentalmente. La oralidad es la base del juicio oral ya que permite la comunicación entre los sujetos del proceso, lo cual se puede evidenciar en el momento del debate(p.99).

Es fundamental al momento de realizar la audiencia ya que permite el acercamiento entre las partes opuestas y el juez que dirige el proceso, por lo tanto, tiene un grado de relación con el principio de inmediación. (Cabanillas, 2015, p.54).

Schmidt (1995) indica que es la forma más adecuada para hacer un juicio ya que se podrá obtener una sentencia dictada acorde a ley, ya que habrá un mayor entendimiento entre las partes que conforman el proceso (p.115).

Cortez (2005) define que se trata del acercamiento que tiene el juez con aquellos elementos del proceso que servirán para emitir sentencia.

El autor antes mencionado señala que este principio se divide en dos puntos:

Su primer punto está conformada por los Sujetos y el órgano judicial, ya que Este principio crea una vinculación instantánea entre las partes sometidas al proceso y el juez, exigiéndoles su presencia física en el proceso y a la vez transformándose este principio en un mecanismo de impedimento para que una persona sea condenada sin estar presente.

El segundo punto es con la prueba, el juez se vincule con los medios de prueba ya que estos son útiles para que haga un análisis y una valoración de estos, teniendo como resultado una idea concisa, la cual servirá al momento de emitir sentencia ya que tendrá un convencimiento razonable para absolver o condenar al acusado.

El principio de identidad personal, es aquel principio que no permite que el juez, ni el sujeto sometido al proceso, sean cambiados por otro cuando se encuentren en la etapa del juicio; el juez y el imputado tienen que estar presentes físicamente desde que empieza hasta que termina la audiencia de juicio oral. (Guardia, 2016, p.55).

El órgano judicial tendrá que preguntar, escuchar y observar los comportamientos adoptados por cada sujeto que viene a alegar y a rendir testimonio frente a su tribunal, lo cual le servirá para obtener un conocimiento absoluto del hecho que está en controversia, por esta razón este principio no permite que se cambie de juez ya que si se hiciera un juez no podría dirigir el proceso ya que su conocimiento no es suficiente. (Arias, 2010, p.115).

El principio de unidad y concentración, se refiere a que las etapas de la audiencia son partes de una sola unidad por su carácter de urgencia en su continuación y concentración. (Castro, 2015, p.86).

El autor antes mencionado señala que la audiencia se tiene que llevar a cabo en el tiempo establecido y necesario porque sus etapas no pueden ser realizadas injustificadamente ni ser prorrogadas sin tener fundamentos pertinentes.

Junoy (2017) señala que la audiencia se convierte en uno solo ya que sus etapas tienen el mismo fin el cual es ver si se declara culpable o inocente al imputado acusado por el delito cometido, el debate de su culpabilidad se hará mediante los alegatos que servirán para el convencimiento de la decisión que tendrá que adoptar el juez al emitir su resolución (p.69).

Guardia (2016) señala que el principio de dualidad también es importante,

porque no puede existir un proceso si no hay como mínimo dos partes procesales opuestas que tengan dos perspectivas diferentes por la cual se van a enfrentar, este es el cimiento de los principios de igualdad y contradicción (p.101).

### **El proceso inmediato**

Los antecedentes del proceso especial se dan con la estructura del procedimiento mixto era la unión de dos procedimientos el ordinario y el especial los cuales eran usados para simplificar en los casos urgentes en los delitos de pocos relevantes, por lo cual este sufrió un cambio radical en el año 1988, tras declararse la inconstitucionalidad de la reunión de los juzgadores y sus funciones instructoras. (Eto, 1997, p.541).

Los procesos especiales se forman a partir de la unión del proceso americano y el proceso continental, el sistema americano se caracterizó por demostrar que en sus procesos penales, al momento de la aplicación del Adversary Criminal Trial o el sistema acusatorio adversarial, se producía mayor rapidez que en los procesos del sistema Europeo, no obstante al momento de aplicarlos en el sistema Europeo este era cuestionado por la violación de ciertas garantías procesales decidiendo abandonar este proceso. (Duverguer, 1995, p.85).

Entre los procesos considerados especiales por la doctrina tenemos que existen aquellos en los que se busca hacer más efectiva y pronta la persecución y castigo del delito cometido. En otros casos, el proceso especial atiende a la naturaleza de la función que desempeña el autor o participe del hecho delictivo y, finalmente, procesos de naturaleza privada. (Castro, 2015, p.58).

Arias (2008) señala que entre estos procesos tenemos al proceso inmediato está caracterizado por hacer en un tiempo muy breve el proceso penal excluyendo la etapa intermedia, se puede utilizar este proceso cuando se ha reunido medios de prueba suficiente, el investigado haya confesado y cuando exista flagrancia en el delito.

Por razón de función pública, este proceso es especial ya que los sujetos activos no pueden ser cualquier persona ya que deben tener un cargo importante dentro del estado y que estén vinculados a la estabilidad de la democracia (García, 2008, p.25).

De seguridad, este proceso es para los sujetos que cometieron un delito pero son inimputables, dentro de este se encuentran los adultos de avanzada edad, los menores de edad, a la vez es especial porque en este proceso no se imponen penas privativas de libertad solo medidas de seguridad. (Lovaton, 2007, p.99).

Por ejercicio privado de la acción penal, es conocido como proceso de acción privada porque el órgano investigador del Estado no interviene, el juez es el que lo dirige y si es necesario ordena que se realicen actos de investigación, es especial porque se aplica en los delitos contra el honor, en los cuales no se presenta una denuncia sino una querrela (Cabanillas, 2011, p.105).

De terminación, este busca que los sujetos que conforman el proceso resuelvan el conflicto con una decisión mutua respecto a la responsabilidad que tiene el imputado y sobre la pena que se le va dar.(Cabrera, 2015, p.128).

Por colaboración eficaz, este proceso existe, cuando el sujeto activo del delito entrega información adecuada, que servirá para combatir los delitos de criminalidad organizada, a cambio de esta información el juez valorará para otorgarle un beneficio al momento de imponerle la pena. (Sánchez, 2011, p.21).

Por faltas, está conformado por aquellos comportamientos que transgreden la esfera normativa pero que implican menoscabos mínimos por los cuales no se puede considerar un delito. (Pradas, 2010, p.103).

Proceso judicial, es el conjunto de actos que se llevan a cabo siguiendo un orden, este proceso está dirigido por una autoridad judicial competente, el cual resolverá un conflicto de acuerdo a los resultados de los análisis hechos

en cada fase. (Sánchez, 2016, p.54).

El proceso inmediato tiene como fuente a los juicios directísimos e inmediatos regulados por el Código de Procedimiento Penal italiano de 1989. (Castro, 2008, p.91). El autor antes mencionado establece que a la vez tiene como fuentes la constitución, los decretos, los tratados internacionales y la jurisprudencia emitidas por la Corte Superior de Justicia.

Sánchez (2004) define al proceso inmediato, como un proceso único que se caracteriza por simplificar el procedimiento al máximo. Evita que se llegue a la etapa de la investigación preparatoria innecesariamente, brindándole la oportunidad al fiscal de formular de forma directa su acusación y que sea aceptada sin que se realice la audiencia preliminar correspondiente a la etapa intermedia. (p.36).

Vega (2016) expresa que “es un instituto que tiene una naturaleza procesal que se encuentra en el conjunto de procesos especiales que abrevian la tramitación procesal”. (p.28).

Calle (2007) informa que “es aquel proceso simplificado en el que está establecido la falta de necesidad de pasar a la fase de investigación preparatoria, ya que existe la flagrancia, la confesión del imputado y elementos de convicción suficientes”. (p.150).

Torres (2010) expresa que, “es un proceso único porque aparece en un caso no ordinario en el cual resulta necesario la agilización del proceso”. (p.11).

Hurtado (2016) refiere que “es aquel proceso que simplifica y acelera las etapas en los delitos que son considerados como sencillos”. (p.56).

Chappa (2016) refiere que es aquel proceso que se da cuando hay presupuestos que señalen con claridad la vinculación del delito con el imputado, se caracteriza por ser único e improrrogable, buscando terminar de forma breve y sencilla el conflicto y reparación del daño, proponiendo mecanismos de simplificación del proceso y que a la vez su naturaleza es simplificadora ya que busca recortar los trámites del proceso.(p.144).

El Nuevo Proceso inmediato está regulado en el artículo sesenta del Nuevo Código Procesal Penal, a la vez se encuentra en nuestra Carta Magna, en la declaración de los Derechos humanos, y en el Decreto Legislativo 1994 que hizo unas modificaciones a artículos referentes del proceso inmediato en el NCPP.

Este proceso se reformó debido a que se iba quedando en el olvido, pues la instalación de su audiencia demoraba tan igual que una acusación directa solo para su admisión, ya que un mismo juez que posteriormente sentenciaría, por lo que si prueba era inadmitida, el reexamen le auguraba con mucha probabilidad, la misma decisión (Valle, 2005, p.105).

Por otro lado, no se podría realizar un proceso especial dentro de otro proceso especial.

Es decir que dentro de la audiencia del proceso inmediato se pueda instalar una audiencia de terminación anticipada a pesar de que dicha posibilidad existía antes de su modificación y ello dentro de la lógica ya interpretada por el Alto tribunal que descartaba la realización de una audiencia de proceso común, sería impensable. Todo ello pronostico que la utilización de un proceso inmediato dado el abanico de posibilidades otorgadas por el legislador al incorporar casi todos los procesos encontrados en el extranjero, sea una herramienta inservible luego de haber sido aplicado y evaluado por los mismos actores del proceso, principalmente por el fiscal. (Montero, 2000, p.129).

Según Castro (2016) se justifica la reforma del proceso porque se culpaba a los actores procesales de no aplicar las herramientas que el legislador había otorgado convirtiendo a la etapa intermedia en un obstáculo más que una garantía procesal (p.178).

Tenemos como antecedentes del proceso inmediato en el Perú, la ley N°28122, que permitía que el proceso terminara anticipadamente cuando se cumplían ciertos presupuestos, la única diferencia es que en el proceso inmediato el fiscal se pronuncia con los actos que ha realizado en la etapa preliminar, más en el otro proceso se tenía que hacer un proceso de investigación más



a fondo permitiendo con esto que se termine el proceso en un tiempo más breve. (Reátegui, 2016, p.95).

El proceso inmediato se aplicó en Tumbes como proyecto piloto, el cual trajo resultados positivos en esa zona, por lo cual se decidió que se aplicara en todo el Perú, trayendo como consecuencia grandes vulneraciones de derechos y procesos ineficaces (Castro, 2015, p.121) .

Las fuentes que se toma como base a los juicios rápidos que se aplican en Italia, en los cuales se elimina la audiencia preliminar y el juez emite condena con los elementos que corroboran absolutamente su culpabilidad. (Oré, 2015, p.17)

Guardia (2016) señala que el proceso inmediato en el derecho comparado se viene dando de la siguiente manera:

En la legislación italiana se tiene el juicio directo, La característica de este juicio es que se emite sentencia eliminando la etapa de audiencia preliminar en el proceso de condena proceso cuando al delincuente se le ha sorprendido en flagrancia y el ministerio publico haya hecho la petición en el plazo de 48 horas o si el delincuente ha confesado su actuar delictivo y el juicio inmediato que tiene como característica eliminar la etapa preliminar cuando al momento del interrogatorio del investigado de declaraciones de pruebas evidentes de que ha cometido el delito y a la vez se da cuando este pide la renuncia de la etapa preliminar (Guardia, 2016, p.64).

El proceso inmediato en Costa Rica se encuentra regulado en su ordenamiento penal el cual indica que este procedimiento solamente se aplica en aquellos delitos flagrantes y su inicio se dará desde que se conozca la noticia de la comisión del delito. (Figuroa, 2016, p.127).

El autor antes mencionado señala que en Chile, este procedimiento especial se aplicará a delitos simples que requieran una reclusión de 15 días a 240 días por ser un delito leve. (Pradas, 2010, p.105)

El proceso inmediato en España, es un proceso célere que solo se aplicará a los delitos que requieran una pena que prive su libertad sin que se exceda

los cinco años. (Pico, 1997, p.103).

Reategui (2016) señala que el proceso inmediato en Colombia, existe el juicio inmediato, que es solicitado por el órgano investigador de la acción penal y que el Juez es el que concede que se vaya a debate ante los miembros del Jurado.

El autor antes mencionado establece que proceso inmediato en Portugal, es el que va regular el proceso sumario para los casos de flagrancia y que tengan necesidad de celeridad e inmediatez para asegurar la eficacia de la acción jurídica

Castro (2015), señala que los sujetos del proceso inmediato son los siguientes:

El sujeto activo que está conformado por el Ministerio Público quien es el órgano investigador de la acción penal pública, está representado por el fiscal que se le ha designado el caso, el cual tendrá que actuar de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que ha prestablecido la legislación peruana, tendrá que actuar con imparcialidad y tendrá que resolver el caso con un solo fin buscar el esclarecimiento del hecho delictivo.

El sujeto pasivo que va estar constituido por el imputado, quien es la persona que ha intentado o a transgredido el bien jurídico de otra persona, por el cual tendrá que reparar el daño ocasionado y se le impondrá una pena depende del grado de la afectación de su actuar.

Alfaro (2016), señala que el proceso inmediato presenta las siguientes características es inmediata porque el fiscal presenta en un plazo muy breve y de manera rápida este requerimiento cuando se han reunido elementos suficientes establecidos por la ley para condenar al acusado , es formal, debido a que es necesario que el representante del ministerio público siguiendo los lineamientos establecidos para su tramitación presente documentalmente este requerimiento, especifica porque el Nuevo Código Procesal Penal establece cuales son los supuestos y como se tiene que llevar a cabo el proceso inmediato, eficaz ya que el juez se pronuncia con una resolución motivada y cumpliendo las garantías de ley reduciendo la carga procesal y haciendo más breve el proceso,

preferente pues El juez hace los trámites de este proceso no dejándolo a lado ante los demás procesos, dando en algunos casos su preferencia por ser única e improrrogable y por último es sumaria porque tiene un plazo corto ya que solo se puede dar cuando aparezcan los supuestos establecidos por la ley. (p.21)

Rodríguez (2015) hace precisión que como todo requerimiento fiscal el proceso inmediato requiere de dos presupuestos genéricos, el *fumus delicti commissi*, esto es la suficiencia indiciaria de la comisión de un delito y el *periculum in mora* que es peligro en la demora (p.181).

Castro, (2015) precisa que los presupuestos que se tienen que dar para el proceso inmediato son los siguientes:

La Flagrancia propiamente dicha, Valladolid (2017), precisa que es la situación en la cual el delincuente es sorprendido cuando ha consumado su actuar delictivo o está por consumarlo y a causa de hechos ajenos a su voluntad no logra hacerlo, tiene como elemento a la cuasi flagrancia. (p.91).

Cabanillas (2016) la define como la percepción directa e inmediata del actuar delictivo que realiza el sujeto activo, ameritando la intervención urgente y necesaria para que se pueda frustrar su consumación o para desaparecer las consecuencias de este (p.54).

Castro (2015) refiere que se habla de flagrancia cuando el hecho delictivo se percibe de inmediato y cuando como resultado de la persecución se logra capturar al delincuente con instrumentos y huellas que permiten ver que este ha cometido el delito o que lo relacione claramente (p.53).

San Martín (2011) la define como aquella circunstancia en que el agente ha huido de la escena del crimen y ha sido capturado inmediatamente o se le ha descubierto cometiendo o a punto de cometer el delito (p.91).

La Cuasi flagrancia, Rodríguez (2010), establece que se configura cuando el sujeto activo después de realizar de manera parcial o total el delito escapa de la escena del crimen, siendo perseguido no perdiéndolo de vista y logrando su captura inmediata (p.28).

Otro requisito es la confesión que es el reconocimiento que realiza la persona que ha cometido el hecho delictivo que se le está imputando y de la participación de su actuar, permitiendo el esclarecimiento de los aspectos más relevantes del delito, al hacerlo se le otorga el beneficio de disminuir la pena que se le va imponer hasta la tercera parte por debajo del mínimo legal. (Cabrera, 2015, p.21)

Zeta (2016) señala que es aquel testimonio que hace particularmente el imputado capaz, haciéndolo voluntariamente, en la etapa de investigación, aceptando total o parcialmente que ha cometido el delito(p.203).

Castro (2015) la define como aquel acto procesal que es la declaración del inculcado en pleno uso de sus facultades mentales, en la cual acepta de forma sincera la responsabilidad relativa y absoluta que tiene por el delito cometido. (p.24)

Valladolid (2013) establece que es aquel beneficio procesal ya que trae la reducción o exclusión de la pena del inculcado, cuando confiesa su responsabilidad y asume los cargos imputados de una forma libre y sincera (p.155).

El último presupuesto es la evidencia delictiva, que se origina en base a la recopilación de pruebas suficientes en las diligencias preliminares que permiten corroborar de forma clara y cierta la vinculación de la comisión del delito y del imputado. (p.520).

Paiva (2016) refiere que este supuesto se cumplirá cuando el representante del Ministerio Público haya conseguido evidencia suficiente que permita acreditar su calificación como delito y la atribución de la responsabilidad penal al autor, estos se ejecutan antes que termine la investigación preliminar o a los treinta días del inicio de la investigación preparatoria. (p.22)

Mendoza (2011) define que es aquella circunstancia en la cual se ha recabado medios de prueba suficientes que hace obtener un juicio de gran probabilidad positiva, estos elementos de convicción deben de ser fundados, graves y que tengan un grado alto de relación con el delito (p.214).

Los delitos aplicables al proceso inmediato son los de omitir las responsabilidades familiares y de conducir estando en estado de ebriedad. (Paiva, 2016, p.85).

El autor antes señalado establece que estos dos delitos no tienen nada que ver con los tres supuestos procesales ya analizados. Esto es que estos delitos tengan que satisfacer alguno de los requisitos que señala el NCPP para incoar el proceso inmediato.

No se puede incoar el proceso inmediato cuando hay excepciones en los casos que se perciba la complejidad no procederá el proceso inmediato, es de suma importancia resaltar que las excepciones de complejidad no son aplicables en los delitos de O.A.F y conducción en estado de embriaguez. (Romero, 2010, p.21).

Chappa (2017) señala que para que un caso se considere complejo tiene que cumplir con los siete supuestos de complejidad probatoria cuando es necesario que se realicen diversos actos de investigación de concurrencia copulativa, delictiva cuando comprende la investigación de varios delitos realizados, subjetiva cuando están involucrados varios imputados y/o agraviados, por organización criminal se realiza la investigación de delitos que han sido realizados por miembros o colaboradores de grupos delictivos, técnica son aquellas pericias en las cuales se tiene que realizar el estudio de abundante documentación o de complejos exámenes realizados por especialistas técnicos, territorial se necesitan hacer diligencias de carácter procesal a exteriores del territorio Nacional, por personas jurídica se revisa la gestión que realizan las personas jurídicas, es decir las empresas, sociedades y asociaciones, por pluralidad de investigados se tendrá que observar si a alguno de los sujetos que está siendo sometido a investigación tiene supuesto para excluirlo de este proceso especial si es así se convertirá en un proceso común ya que generaría la vulneración al derecho del imputado no permitiendo que los hechos se esclarezcan y cuando se trate de delito especialmente grave este se basa en el principio de proporcionalidad, ya que la gravedad del delito contradeciría a la naturaleza de la celeridad y sencillez del proceso inmediato, siendo que este requiere un nivel superior de esclarecimiento y una actividad probatoria más profunda.(p.156).

Según Calderón (2016) señala que solamente el fiscal tiene la facultad para

dirigirse al juez de investigación preparatoria formulando de forma escrita y motivada el requerimiento de incoación de proceso inmediato, el cual será acompañado con las pruebas los cuales acreditaran el actuar delictivo y el grado de vinculación que tiene con el imputado, a la vez el fiscal podrá solicitar las medidas coercitivas necesarias para el caso concreto. Al momento de recibido el documento el juez tendrá que hacer un análisis específicamente de los fundamentos de hecho y de derecho del requerimiento, así como que este se haya hecho acorde a ley (p.139).

El tramite inicial consiste que se correrá traslado únicamente a las partes del proceso que se hayan apersonado adecuadamente se podrá absolver en el plazo de tres días, al haber transcurrido el plazo señalado, el juez de la investigación preparatoria procederá a pronunciarse tenga o no la contestación del traslado. (Robilliard, 2009, p.42).

Alvites (2002) refiere respecto a la decisión judicial que este lo emitirá el juez de investigación preparatoria el cual tendrá que pronunciarse siguiendo los parámetros del principio de motivación, en la decisión emitida por el órgano jurisdiccional procederá el recurso impugnatorio correspondiente. (p.95).

Se podrá desestimar el requerimiento cuando el juez de la investigación preparatoria o por el recurso impugnatorio de apelación defensivo en caso lo interponga el imputado, por la sala penal superior. Al momento de emitirse la resolución en la que lo declare desestimado el fiscal tendrá que emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria o la de continuación de la investigación preparatoria (Castro, 2015, p.116).

El requerimiento de incoación de proceso inmediato presentada por el fiscal no origina ningún grado de vinculación con el órgano judicial, su aceptación está condicionada a un juicio estricto de legalidad, vinculado al procedimiento formal y material que condicionan su incoación. (Montero, 2000, p.81).

El fiscal en su requerimiento deberá señalar si es necesario imponer una medida coercitiva tiene la finalidad de dar la seguridad de tener al imputado presente en el proceso, la necesidad de esta medida tendrá que estar debidamente fundamentada. (Guardia, 2016, p.71).

La oportunidad para que el agraviado solicite la constitución del actor civil se decidirá en la audiencia Única de calificación del proceso inmediato, si no fuese posible lo pueda hacer hasta la audiencia de saneamiento del juicio inmediato. (García, 2008, p.79).

Valdivieso (2016), señala que si el agraviado se constituye en actor civil dentro de la audiencia de calificación del proceso inmediato, le da la posibilidad de poder participar activamente en la negociación en cuanto al monto de la reparación civil. Si esto no ocurriese ello y en dicha audiencia y se produjera la terminación anticipada con acuerdo respecto a la pena y reparación civil y esta última no es acorde con la entidad del daño ocasionado, no podría impugnar dicha resolución por cuanto como agraviado tiene restringidos algunos derechos, por ejemplo impugnar las sentencias condenatorias (p.41)

El autor antes mencionado señala que la incorporación del tercero civilmente responsable, debe ser en dicha audiencia donde el fiscal solicite dicho pedido. (Valderrama, 2008, p.79).

Dentro de esta audiencia se podrán solicitar de esa audiencia las siguientes pretensiones: tutela de derechos, dicha audiencia es el momento más oportuno ya que las diligencias preliminares han culminado y no existe etapa de investigación preparatoria. Igualmente, podría solicitar la confirmatoria de incautación o una medida de embargo. (Villavicencio, 2000, p.97).

Según Arias (2010), la resolución tendrá que estar debidamente motivada, lo podrá aceptar o denegar el requerimiento fiscal, el contenido de la resolución debe ser la siguiente:

- La identificación de los sujetos procesales del proceso inmediato.
- Los hechos imputados.
- El derecho en cuanto a la petición.
- La calificación del tipo penal.
- Los requisitos y presupuestos para fundar el proceso inmediato
- La medida coercitiva si es necesaria
- La procedencia de los mecanismos conciliadores.

- Otras establecidas por el juez.

La resolución del fallo se tendrá que notificar a todas las partes dentro del plazo de veinticuatro horas posterior a ser dictada de forma oral. (Lovaton, 2007, p.80).

Pradas (2010), establece que el proceso inmediato vulnera diversos principios y derechos como:

El Principio de Autonomía del Ministerio Público, debido que según el Decreto legislativo número 1194, los fiscales están sometidos a la obligación de presentar el requerimiento del proceso inmediato en aquellos casos que son indiscutibles, a consecuencia de esto la autonomía del Ministerio Público se ve afectada ya que según la ley orgánica del Ministerio Público, el actuar de los fiscales es independiente no sobrepasando las atribuciones otorgadas, actuando a su criterio y a los conocimientos adquiridos.

EL Tribunal Constitucional, señaló que los fiscales gozan de una autonomía externa relacionado con los poderes y órganos constitucionales del Estado.

El autor antes mencionado señala que la titularidad de la acción penal otorgada a la institución persecutora del delito está regulada en nuestra Carta Magna, por ende el convencimiento respecto a la culpabilidad de una persona, y si este hecho es un delito tiene que hacerse respetando el criterio de fiscal ya que la Constitución Política del Perú le ha cedido esta facultad por este motivo si hay una norma inferior que quiera contradecirla siempre se tendrá que tener primacía respecto a la norma señalada por la norma que regula la organización de nuestro Estado de Derecho.

Se vulnera el derecho al principio de presunción de inocencia, al momento de tomar a la flagrancia como un elemento completo de responsabilidad penal del investigado, y a consecuencia de esto el juez se convencerá sin que se haya agotado todos los medios de prueba para el vencimiento de la presunción de inocencia, trayendo esto una condena segura pero no justa. (Valle, 2015, p.85).

El juez no tiene que presumir la responsabilidad penal del imputado, el fiscal tendrá que demostrarlo ya que esta práctica se da en un Estado Democrático y de Derecho. (Valladolid, 2014, p.26).



El derecho al plazo razonable para ejercer la defensa es vulnerado ya que en este proceso no le da un tiempo razonable al inculcado para que prepare una defensa eficaz, esto se puede observar desde el momento de su detención al momento de encontrarlo en flagrancia hasta que se llega a juicio inmediato, ya que el máximo tiempo que puede transcurrir es de 7 días y los cargos señalados en la acusación lo conoce el imputado recién el día de la audiencia o 3 días antes de su instalación, mostrando una gran evidencia la privación de una defensa idónea derecho protegido por la Constitución. (Gómez, 2008, p.96).

Respecto al principio de razonabilidad, es necesario establecer ciertos límites ya que no todo en todos los casos por el simple hecho de existir flagrancia se tiene que incoar el proceso inmediato es necesario interponer barreras ya que en un proceso tan acelerado se evidencia la claridad la afectación de diversos derechos, la vulneración al principio de proporcionalidad se da al momento de seguir un proceso acelerado en un delito que no corresponde por su grado de complejidad en estos casos el ejercicio de la defensa se ve impedido ya que en un caso tan complejo no se pueden preparar los alegatos correctos por el grado de dificultad del delito investigado. (Oré, 2014.p.54)

En el proceso inmediato se pueden optar por medidas alternativas como el principio de oportunidad debido a que las partes procesales podrán llegar a un acuerdo reparatorio, sin perjuicio de llevar a cabo el acuerdo antes de presentarse el requerimiento fiscal, solo será procedente si reúne los requisitos para ser declarado procedente a la vez también se podrá aplicar la terminación anticipada, esta se podrá llevar a cabo solo en la audiencia única de proceso inmediato, el juez tendrá que realizar el control de legalidad, de calificación jurídica del delito, y a la vez las pruebas suficientes que vinculen al imputado, al haber verificado que en este control se han cumplido todos los presupuestos señalados se procederá a emitir la sentencia de terminación anticipada, en caso contrario mediante un auto esta audiencia será desaprobada. (Sandoval, 2002, p.51).

La existencia de plazos muy breves, ha sido otro de los más importantes cuestionamientos que ha tenido el proceso inmediato de cara al derecho a la defensa propiamente a tener un plazo razonable para preparar y organizar la defensa, se le reconoce como garantía mínima (...) concesión al inculcado de que

se haga dentro de las 48 horas de presentado el requerimiento fiscal, procurando que la notificación se haga a más tardar al día siguiente. (Carrasco, 2015, p.91).

Si se trata de delito confeso o evidente debe ser mayor a las cuarenta y ocho horas y no mayor a los cinco días, computados desde la notificación. Esa misma regla se hace extensible para la audiencia de juicio inmediato. Así pues, se pretende garantizar el derecho a la defensa y coadyuvar a que los jueces puedan cumplir con realizar las audiencias del proceso inmediato.

El proceso inmediato como se recuerda elimina la etapa intermedia, esto suscita problemas respecto al momento en que se debe aportar los medios probatorios. Esto fue advertido por el AP 6-2010/CJ-116 y, estableció que el momento para ofrecer la prueba era en el acto de inicio del juicio oral.

El AP 2-2016, va un poco más allá e indica que si bien se trata de un proceso no ordinario que se da bajo la lógica de evidencia delictiva y de simplicidad, en el que las exigencias de esclarecimiento ulterior son mínimas y también cabe entender que las solicitudes probatorias del imputado han de tener ese carácter de prueba indispensable para enervar la prueba de cargo de la fiscalía; sin embargo, el juez debe flexibilizar la admisión de la prueba teniendo como único límite la pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad de la prueba, la posibilidad de actuación y la no sobreabundancia. Un aspecto importante en ese punto, es que si durante el proceso inmediato ocurrieran problemas sensibles e insuperables que dificulten la incorporación de la prueba esencial para resolver el caso, el juez está facultado a reconducir dicho proceso especial al trámite común a través de una resolución de transformación del proceso inmediato en proceso común. (Carrasco, 2011, p.589).

Duran (2005) refiere que la pericia dentro del proceso inmediato es un medio de prueba que es indispensable para probar que se ha cometido un delito, este ayuda a que las partes tengan un mejor entendimiento de los hechos que están en controversia. (p.21)

El mencionado autor señala que se aprecia en diferentes delitos por ejemplo en el de conducción de estado de embriaguez es necesario tener una prueba de alcoholemia que determine que el sujeto activo tiene 0,5 gramos de licor en su

sangre para determinar la tipicidad de su conducta.

Por otro lado está el informe pericial en el cual se detallara de la manera que se realizó la pericia, el fiscal tendrá que presentar esta prueba que es considerada de cargo, el Ministerio Público tiene que tener bastante cuidado con estos medios de prueba ya que sin uno de estos no se podría lograr comprobar la culpa o inocencia que tiene en la persona sometida a investigación (Prieto, 2014, p.90).

Se caracteriza porque las autoridades judiciales intervienen en el primer momento y son urgentes ya que podrían desaparecer tiene un grado de relevancia como medio de prueba, por lo que se tiene que asegurar su protección y su recaudación en el tiempo más breve posible. (Castro, 2015, p.98).

Al momento de apelar este requerimiento por la naturaleza que tienen los recursos impugnatorios se eleva la decisión tomada para que lo conozca un órgano superior dentro del Poder judicial. (García, 2008, p.91).

Uno de los casos que se puede presentar esta impugnación es cuando el fiscal en el proceso inmediato solicita una medida coercitiva como la prisión preventiva se puede interponer la apelación antes que se venza el plazo establecido, una vez que haya transcurrido se declarara inadmisibles este recurso. (Arias, 2010, p.98).

El juez podrá declarar admisible o no este recurso, si lo admite remitirá copias a la Sala superior para que hagan un análisis de este. (Guardia, 2008, p.94).

No se puede negar la posibilidad para presentar un recurso impugnatorio ya que si fuera así estuvieran atentado al principio de defensa, si uno de los funcionarios se denegara a recibirla se procederá a realizar un procedimiento administrativo por el cual será sancionado disciplinariamente (Valladolid, 2016, p.20).

No atenta contra la naturaleza que tiene este proceso especial, ya que la apelación se hará en la misma audiencia (Castro, 2015, p.55).

Hay diversos problemas que se presentan en su aplicación del proceso inmediato son las siguientes:

La Inexistencia de un sistema penal especializado, debido que el poder judicial ha realizado grandes esfuerzos por lograr la creación de Juzgados Especializados

en procesos inmediatos a dedicación logrando que gobierno acceda a otorgar los recursos económicos necesarios para esa finalidad. (Guardia, 2015, p.154).

Sin embargo el Ministerio Público continúa trabajando con los mismos despachos fiscales en donde cada fiscal conoce de procesos inmediatos y comunes, lo mismo ocurre con la Policía Nacional y la defensoría pública. (Oré, 2015, p.95).

Los Juzgados de procesos inmediatos con turno permanente, a consecuencia de la vigencia del CPP de 2004, supuso la abolición de los denominados Juzgados Penales de turno permanente y establecimiento de turnos. (Lovaton, 2007, p.98)

El autor citado anteriormente refiere que proceso inmediato, si bien ha dado lugar a la creación de juzgados especializados nuevamente revive el turno permanente debido a que en ese juzgado debe atender los procesos durante los 365 días del año. (Arias, 2010, p.286).

En algunos distritos judiciales de manera extraoficial, los jueces de la investigación preparatoria han asumido como acuerdo que el juzgado de procesos comunes que asuma turno también conozca de procesos especiales durante los fines de semana para que el juez de este último despacho al menos goce de descansa algunos fines de semana. (Montero, 2000, p,63).

Sin embargo, esto no ocurre con las personas encargadas de recibir los requerimientos y tramitarlos.

Respecto al agendamiento de audiencias, el Decreto Legislativo 1194 en la segunda disposición complementaria final estableció que cada institución debía designar a un funcionario responsable de la gestión de audiencias para procesos inmediatos como de enlace. (Sanchez, 2016, p. 94)

Hasta la actualidad salvo el Poder Judicial ninguna de las otras instituciones del sistema penal ha designado a tal funcionario, por lo que el agendamiento de las audiencias se impone desde el Poder Judicial, esto trae consigo el cruce de audiencias y que el índice de frustración de estas siga siendo tan alto como en los procesos comunes. (Castro, 2014, p.58).

Respecto a las notificaciones, este aspecto estrechamente relacionado con el

problema del agendamiento el proceso inmediato exige que el Juez convoque a audiencia única de calificación de proceso inmediato dentro de las 48 horas y en el caso de juicio inmediato a las 72 horas. (Ihering, 2008, p.46)

Esto en la realidad no es posible ya que resulta difícil cumplir por un tema geográfico o porque no se cuenta con el personal suficiente para notificar el mismo día que se expide la resolución lo que motiva que el emplazamiento en algunos casos se haga el mismo día o horas antes de la audiencia lo cual afecta a la defensa de las partes procesales. (Fernández, 2010, p.19).

Burgos (2016) refiere que un problema manifestado por la sociedad es la lentitud del órgano judicial al momento de hallar al culpable y atribuirle la sanción correspondiente por lo cual el sistema de justicia se forma un mal concepto dentro de la sociedad, por esta razón se decide implementar el proceso inmediato.

Asimismo la sociedad ha expresado su incomodidad frente a las penas desproporcionales que se le impone a los criminales frente a delitos cometidos varias veces y eso genera duda entre las personas, el proceso inmediato ha resuelto esto ya que realiza un control más efectivo frente a la reincidencia y habitualidad de los procesados, ya que frente a una primera condena que puede ser suspendida si se detecta un segundo delito se puede condenar con una pena privativa de libertad o suspendida sin embargo también se revocara la primera pena suspendida convirtiéndola en efectiva.

Otro problema es respecto a las reuniones de coordinación , ya que el Decreto Legislativo N° 11 en la segunda disposición complementaria final también señalo que se debía realizar reuniones de coordinación para tratar los temas vinculados a las audiencias y, si se supone a otro tema relacionado al proceso inmediato. (Garcia, 2008, p.24).

Respecto a ello, son pocos los distritos judiciales donde el comité de implementación del proceso inmediato se ha reunido a tratar temas relacionados a dicho proceso dando sugerencias para su solución. (Lovaton, 2007, p.55).

Luego de la entrada en del proceso inmediato reformado se dio una oleada requerimientos fiscales, entendible en ese momento, pues muchos querían ser

parte de la moda. (Castro, 2015, p.96).

Sin embargo a más de meses de vigencia, en algunos distritos judiciales todavía dicho fenómeno, la fiscalía prefiere ir en el "tren bajo como jocosamente denomina Nakazaki Servigon al proceso inmediato en vez de ir por el proceso común, ello a pc de no contar con evidencia delictiva sólida.

Ello es por parte porque si bien el proceso inmediato no es fábrica para producir condenas, si un fiscal, decide ir por dicho proceso especial es que al menos cuenta con evidencia suficiente primero para formular una acusación fundada, luego para lograr un alto grado de probabilidad una sentencia condenatoria. De otro modo no se justifica ir al proceso inmediato ( Montero, 2000, p.299).

Otro problema es sobre las convenciones probatorias, el artículo 448 apartado 3 del CPP de 2004 establece que durante la audiencia de juicio inmediato, el juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. La finalidad de estos acuerdos probatorios es acelerar y ganar tiempo y esfuerzo en el desarrollo del juicio, es decir agilizar la actividad probatoria, puesto que lo aceptado por las partes ya no requiere actuación y se valorara como hecho notorio (Zeta, 2016, p.235)

Las convenciones probatorias no se vienen aplicando durante el juicio inmediato debido a que los jueces no vienen instando a las partes a su celebración tampoco de eras nace la iniciativa de proponerlas, ello se debe a la falta de costumbre por utilizar ese mecanismo procesal. Esto ocasiona que ciertos hechos que no son objeto de cuestionamiento por las partes o ya están acreditados deba actuarse en juicio haciendo que este se prolongue innecesariamente en varias sesiones. (Saldaña, 2015, p.115).

El ultimo problema es la Esta se da cuando el órgano jurisdiccional decide terminar con la lentitud o la morosidad de la acción penal, resolviendo el conflicto de una manera rápida mediante el proceso especial, trayendo como consecuencia que existan errores judiciales que no solo caerá a los culpables sino también en los inocentes, por lo cual esta decisión judicial no lograra la paz ni alcanzara la justicia adecuada. (Herrera, 2004, p.144).

El plazo razonable en el proceso , no permite que los juicios se hagan de una manera sumaria que dañen los principios que son el cimiento del derecho, por lo tanto el proceso inmediato contradice a este principio ya que se realiza en un plazo muy corto que no ayuda a ninguna de las partes por un lado no deja que el imputado tenga una buena defensa y por otra parte no deja que la fiscalía haga una investigación suficiente para esclarecer los hechos.

El plazo razonable es un elemento que guía el proceso, para hablar de su razonabilidad hay que ver los parámetros que se tienen que seguir para que se cumpla este requisito. (Brito, 2010, p.117).

Grillo (2003) refiere que para determinar su razonabilidad se tiene que ver que este permita que los principios constitucionales se desarrollen sin ningún impedimento. (p.24).

Carnelutti (2002) define que este proceso se tiene que llevar de forma justa y más que todo seguro ya que en caso contrario resolvería un problema pero esta solución originaria más conflictos por lo que es recomendable asegurar que se dé un tiempo proporcional para que la justicia alcance su fin (p.89).

La teoría de no plazo nació cuando sucedió el caso nombrado Stógmuller vs. Austria, el sistema europeo señaló que debe existir un inicio y un fin del proceso pero que este no se puede dar en un tiempo igual para todos ya que se tendría que ver el plazo más acorde a la racionalidad para que llegue a su fin. (Guillen, 2015, p.78).

Falla (2017), el proceso inmediato tiene una alternativa adecuada para que se dé una sentencia en un tiempo muy corto, no deja que los abogados revisen la carpeta fiscal adecuadamente, por lo que se limita la garantía de ejercer una defensa idónea, si el abogado no estudia bien la carpeta es como si dejara a la deriva a su patrocinando ocasionando que este sea víctima del poder punitivo del Estado.

Zúñiga (2016) ha definido que el proceso inmediato daña al plazo razonable el cual está vinculado con la defensa técnica eficaz, ya que este es un proceso no adecuado en Italia se le conoce como proceso justo , sin embargo no merece

esta denominación ya que trae un desequilibrio procesal y se opone a un debido proceso.

El proceso inmediato es diferente que la acusación directa, según Mejía (2016) lo que diferencia a ambos es que el proceso inmediato es especial que está regulado por una normativa propia, en cambio la acusación es parte del proceso común, el primero salta la investigación preparatoria y la etapa intermedia, caso contrario a la acusación ya que se le otorga la facultad al fiscal, pero no elimina la etapa intermedia (p.69).

En el proceso inmediato el juez hace el control de la acusación en el mismo momento de la audiencia única de juicio inmediato, mientras tanto en la acusación ejerce el control de la acusación en audiencia (Romero, 2016, p.260).

### **1.3.3.El derecho de defensa**

Este nace cuando se le envía a citar o una autoridad procede a la detención, simplemente basta que se le atribuya la comisión de un delito, es decir que es indispensable que exista una imputación para que nazca el derecho de defensa, ya que si no existe una circunstancia que ponga en peligro a la persona no habría ninguna necesidad de defenderse (Castro, 2015, p.110).

Existen diferentes tipos de derechos tenemos a los naturales, fundamentales, humanos, constitucionales, por ende se tiene que ubicar cual es el rango al cual pertenece el derecho de defensa. (Nakazaki, 2015, p.91).

Aroca (1995), señala que este derecho pertenece al rango fundamental ya que existe la necesidad de que las partes sean escuchadas, para que puedan probar y convencer al juez del proceso de su inocencia o culpabilidad.

El autor antes mencionado hace mención que son fundamentales por los siguientes motivos:

- Su primacía es demasiado relevante ya que sin este no se podría obtener un proceso justo.
- Está protegido por la Carta Suprema, la cual es base del Estado de Derecho.



La esencia de este derecho de defensa se puede reflejar en la constitución, la cual hace que este no sea restringido e ilimitable, esto quiere decir que dentro del proceso penal ambas partes deben tener la misma igualdad de protección y las garantías necesarias para un debido proceso.( Risco,2012, p.51).

El derecho de defensa es la protección que tiene toda persona a contrarrestar todas las acusaciones que se le hacen en su contra, su base la tiene en la Carta Magna el cual lo reconoce como el fin supremo. (Cabanillas, 2015, p.579).

Según Velásquez (2015), está relacionado con el debido proceso exigiendo al órgano impartidor de justicia que le permita contradecir todos los hechos que se le están imputando.

Vásquez (1996), manifiesta que es un poder que consiste en el accionar del acusado conforme a ley , con el fin de que se realice la acción penal de forma justa, por lo que implica que los jueces tienen que velar por su amparo ya que tiene carácter importante por ser parte de la Carta Suprema del Estado (p.58).

Oré (2006), especifica que es un derecho indispensable, irremplazable el cual no puede prescribir otorgándole la igualdad al momento de aplica las armas y ejercer sus mecanismos protectores. (p.56).

El derecho a la defensa es necesario para que el proceso sea seguido acorde a ley, se aplica en todo ámbito, social, jurisdiccional, procesal, y constitucional. (Cedillo, 2005, p.102).

Es un elemento del debido proceso ya que asegura que el procesado asista al juicio con todos los mecanismos para su defensa que aseguraran su protección dentro de este.

Paz (2006) define que es aquella garantía constitucional que tiene toda persona frente a aquellos procesos que podrían perjudicarlo, dándole la facultad de comparecer ante el juez y defender su inocencia en el proceso penal.

Sendra (1998) es aquel derecho constitucional que le corresponde a todo ser humano que se le imputa un delito, asimismo le permite que sea asistido por un abogado, a oponerse, a ser informado, y a demostrar que no tiene ninguna

responsabilidad relacionado al crimen.

Caroca (2001) establece que las dimensiones del derecho de defensa son las siguientes:

Se ve como un derecho subjetivo debido que es fundamental, que forma parte de todo el proceso penal acá se aprecia su irrenunciabilidad, su ilaneabilidad, la oportunidad que se da para que se defienda.

Como garantía del proceso, en esta dimensión se ve como aquel requisito indispensable para la validez del proceso penal, sin este sería un proceso incompleto, por lo tanto, se convertiría en injusto, no cumplir esta garantía podría traer la nulidad de todo el proceso.

En la etapa preliminar el derecho de defensa tiene inicio desde que el fiscal de turno llega a conocer la noticia criminal por parte de una denuncia realizada por un ciudadano o por el informe emitido de la policía, el derecho de defensa se manifiesta cuando la policía al momento de tomar la declaración del imputado se asegura de que su abogado defensor privado o uno público este presente al momento de realizar esta diligencia, en caso contrario solo se limita a constatar su identidad. (Valladares, 2015, p.168).

El autor antes nombrado precisa que otra de las formas que se manifiesta el derecho de defensa en esta etapa es cuando el imputado y su abogado se les informa las diligencias realizadas y se les da la facilidad de conocer la carpeta fiscal.

En la etapa intermedia, es iniciada con el requerimiento de la formalización de la investigación preparatoria contra el imputado debidamente identificado, el representante del Ministerio Público realizara las diligencias que considere relevantes y necesarias para la investigación, estas diligencias no podrán ser repetidas. (Valladolid, 2015, p.139)

El derecho de defensa se manifiesta que es indispensable solicitar la confirmatoria al órgano que dirige el proceso, respecto a las medidas coercitivas, en caso contrario el derecho de defensa se verá afectado y se podrá solicitar la tutela de derechos. (Montero, 2005, p.98).

Según Eto (1997), la defensa procesal es un derecho indispensable, ya que por la importancia que tiene en la existencia del ser humano y en la sociedad logra superar esta categoría convirtiéndose como una garantía del derecho objetivo.

Al ser una garantía, el Estado tendrá que hacer su reconocimiento formalmente y a la vez tendrá que procurar que sea ejercida de manera idónea y eficaz dentro del proceso. (Meini, 2005, p.55).

Vázquez (1999) es complicado determinar su naturaleza por lo cual su evolución está dividida en tres:

En primer lugar tenemos a la cual proviene de la misma facultad del sujeto que tiene el derecho a refutar todo tipo de ataque hacia su persona, su fundamento es que su naturaleza viene por el mismo hecho de ser considerada una persona, por lo cual viene inherente por el simple hecho de serlo.

Para el lado monárquico tomo una postura muy retrograda ya que establecía que la defensa estaba relacionado por la parte política, no dando una igualdad al derecho de defensa ya que los súbditos no tenían la misma seguridad jurídica que las personas de rangos superiores, por lo cual estaba caracterizado por el nivel político o social.

Por el lado jurídico este viene proveniente a las leyes a lo prescrito por el órgano legislativo, por lo cual está regulado en normas que aseguran su regulación y afirman la forma como se tiene que llevar a cabo su protección.

En conclusión, la naturaleza del derecho de defensa se ve manifestado en la protección del ser humano el cual ha sido reconocido por normas que se convierten en su forma de protección y una guía que establece lineamientos de la forma como se tiene que asegurar el derecho de defensa en el proceso penal.

Su reconocimiento es la garantía de la defensa procesal es el requisito para que se considere valido cualquier proceso.

Según Taboada (2001) los derechos instrumentales del derecho de defensa son los siguientes:

El Derecho de audiencia, el cual que permite que cualquier persona pueda tener acceso a una audiencia, asegurando que las partes tengan un recurso idóneo frente a un tribunal que tendrá que ser independiente, autónomo y que actúe siempre con imparcialidad, su finalidad es dar las condiciones adecuadas para que el sujeto sometido del proceso pueda tener la libertad plenamente de rechazar lo que se lo imputa o aceptarlo absoluta o relativamente. (Lovaton, 2006, p.63).

El Derecho a controlar la prueba, se manifiesta cuando el imputado va declarar rechazando o admitiendo el hecho delictivo atribuido, se le permite que pueda probar sus fundamentos de rechazo o la falta de fundamento por parte del Ministerio Público, para que el sujeto sometido a proceso pueda hacer esto se le tendrá que conceder un plazo razonable para que pueda juntar sus medios probatorios, se le tendrá que dar igualdad al momento de su intervención y finalmente permitirle usar los medios idóneos y pertinentes para el caso en concreto. (Duverger, 1995, p.63).

El Derecho a no declarar contra sí mismo y declararse culpable, quiere decir que el imputado tiene la obligación de asistir las veces que sea citado, sin embargo no se le puede obligar a que se declare culpable, es más al momento de este asistir a la audiencia se le tiene que indicar que tiene el derecho a guardar silencio , ya que este es un mecanismo de autodefensa frente al poder Estatal. (Castro, 2015, p. 56).

### **Contenido de la garantía de la defensa procesal**

Nakazaki (2017) establece que está dividido en los siguientes aspectos:

El contenido positivo

- Señala que da la posibilidad para que la persona pueda cuestionar y a la vez participar en aquellos casos que son de su incumbencia ya que por la decisión tomada podría salir perjudicado.
- Asegura que las partes puedan preparar y manifestar sus alegatos con los cuales van a mantener su posición adoptada del caso en concreto.

- Permite refutar los alegatos de la parte contraria y a la vez dar otra versión diferente a la alegada por el otro sujeto del proceso.
- Posibilita que la persona que se pueda perjudicar por este proceso conozca la información relacionado al caso.
- Da derecho a que puedan probar que su teoría del caso es la más razonable y la más adecuada a la realidad.
- Permite que las pruebas presentadas por las partes sean valoradas por el juez para que emita su decisión que dará fin al proceso.

### El contenido negativo

Se presenta cuando se imposibilita la defensa, el cual es producto de la violación de nuestro sistema legal garantista, se manifiesta en el abuso y exceso de poder de las entidades que imparten justicia, no permitiendo que tenga una defensa adecuada y poniéndolos en una forma de desigualdad, yendo en contra de lo que es considerado un proceso llevado de forma justa.

La parte negativa del proceso para ser combatida la defensa tiene que ser controlada por el abogado defensor designado no permitiendo ni vulneraciones mínimas a los derechos de su patrocinado. La afectación de este derecho fundamental conlleva la invalidez e inexistencia del proceso.

Valladolid (2011) señala que hay dos formas de ejercer la defensa las cuales son

La defensa material o autodefensa, San Martín (2016) establece que es la facultad que tiene el imputado que le permite ejercer su propia defensa en el proceso que se le sigue, por lo tanto se podrá defender contestando los hechos delictivos atribuidos, denegándola, quedándose en silencio o acogerse a la pretensión de condena que manifiesta el ministerio Público. (p.105).

La defensa técnica, Jauchen (1999) afirma que es aquella defensa que se lleva a cabo por un abogado defensor que asesora al imputado respecto a los derechos y deberes que se le ha sido delegada por la ley, a la vez realiza el control de la actividad del proceso, a la vez se encarga de presentar las pruebas de cargo y de descargo, a la vez se le permite impugnar las resoluciones judiciales.

La defensa técnica es importante ya que asegurara que su patrocinado no se vea afectado por la aplicación de forma mecanizada e injusta.(p.85).

La defensa procesal es irrenunciable, según Ramos(2015), señala que la complejidad de las leyes hace necesaria la presencia de la defensa en el proceso penal, la que para no afectar la libertad de elección de abogado, se implementa por defensor público desde que se formula la imputación contra la persona o se le detiene, siendo deber del abogado de oficio asistirle hasta que aquella no ejercite su libertad de elección.

Binder (2008), explica este derecho tiene dos facetas el respeto a la dignidad del ser humano y la aplicación idónea por parte de la institución penal del País, la exigencia de contar con un abogado defensor hace irrenunciable ese derecho.

La defensa eficaz es un derecho indispensable y tiene que estar de forma obligatoria, no con esto la garantía constitucional cumple su fin en procesal penal, el requisito para alcanzar este fin es que sea eficaz esto quiero decir que se satisfaga en su totalidad por lo cual el abogado tiene que formular una contradicción que permita hacer no creíble o demostrar que hay ciertos vacíos en la tesis del fiscal (Lovaton, 2007, p.102).

Cerrata (2011) , si el abogado existe no es necesario para que se hable una igualdad entre las partes del proceso, su presencia no asegura que la defensa sea la más adecuada por lo tanto esto se tiene que tiene demostrar al momento de ejercer los alegatos de defensa. (p.15).

Si no existe la eficacia del proceso se demuestra que el abogado defensor muestra el desinterés que tiene el profesional legal por la defensa constituyendo su total abandono, que requerirá que se sustituya por otro abogado. (Figuroa, 201, p. 59).

Jauchen (1999), establece que el abogado designado para que se considere que está actuando eficazmente tendrá que haber pruebas que su trabajo es efectivo al momento de contrarrestar las declaraciones de hecho y de derecho agotando todas las vías posibles para demostrar la inocencia del imputado. (p.99).

Carrio (2008), afirma que el juez tiene que tomar las medidas y precauciones

suficientes para asegurar que la defensa se esté llevando a cabo efectivamente. (p.89).

La defensa técnica eficaz ordena que no se puede realizar ningún acto dentro del proceso sin la presencia de un abogado defensor.

Según Brinder (2014), el contenido de la defensa eficaz es la siguiente:

- Contradecir con fundamentos razonables las pruebas, imputaciones , todo hecho que le pueda afectar, esta actividad la realizara por la defensa del acusado.
- Que la asistencia por parte de un especialista legal sea desde el momento desde que se imputa el delito.
- La asistencia y representación del abogado defensor se da desde la formulación de la imputación hasta que se termine el juicio.
- En caso de negarse el imputado de designar un abogado de su preferencia solicitar que se le designe un defensor público para que asuma su defensa.
- Permiso de que el abogado defensor intervenga en todos los actos del proceso.

Respecto a las funciones de las formas en el proceso penal, no es posible entender y aplicar el régimen legal de nulidades procesales sin fijar dichas funciones. (Eto, 1995, p.60).

El régimen de las nulidades procesales depende de las funciones que en el ordenamiento jurídico se asigne a las formas del proceso penal.

Montoya y Loayza (205, p. 168) señalan que las formas no tienen la función que se le asigna en el Derecho civil, específicamente en la teoría del acto jurídico, por lo que la teoría de las nulidades procesal son puede construirse trasladando los criterios del Derecho privado, como equivocadamente se ha hecho.

Figuroa, (2016) señala que la función de la protección del sistema de garantías es la siguiente:

La función de protección del sistema de garantías, ya que está conformado por la unión de garantías que aseguran la vigencia del derecho de la persona que a causa de un delito es objeto de la persecución de la acción penal, haciendo estas

funciones que en esa persecución no exista abuso ni violaciones a sus derechos.

La función de institucionalización del conflicto, debido a que Sirve para regular el resarcimiento del daño, este produce la autojusticia el cual se ve manifestada por la tutela judicial, es decir que se busca un acuerdo para arreglar los daños producidos por el imputado.

La función de objetividad del Ministerio Público, ya que guían al fiscal para que haga un trabajo efectivo en la labor de recaudación de pruebas para que pueda obtener el esclarecimiento de la verdad, sirve como un manual para que este pueda actuar adecuadamente.

Para garantizar la protección de los derechos fundamentales se ha establecido requisitos que se tienen que llevar a cabo consecutivamente, en el caso del derecho de defensa, al momento de tomar su declaración tiene que ser asistido por un especialista legal, el cual tendrá que estar presente en todas las fases desde que inicia la investigación preliminar hasta que llega al juicio oral. (Nakazaki, 2017, p.99).

Si no se sigue el orden consecutivo de estos requisitos toda lo actuado por las partes procesales quedara nulo, ya que será un proceso defectuoso trayendo este como consecuencia la invalidez procesal.

Ferrajoli (1998) entiende que la forma para proteger a los derechos fundamentales tiende a evitar la violencia contra estos y a la vez impedir la arbitrariedad por parte de los órganos que imparten justicia (p.75).

Loayza (2014), establece las siguientes causales de nulidad son las siguientes:

- Grave irregularidad
- Omisión de tramite establecido en la ley procesal penal
- Omisión de garantía establecida en la ley procesal penal
- Juez incompetente
- Ordena por delito que no fue objeto de imputación

Jauchen (1999) que nuestro sistema garantista asegura y exige que el derecho de defensa se manifieste en toda la etapa del proceso de la forma en que se puede



impugnar, contradecir las acusaciones hechas a su patrocinado.

Aquella defensa que no cumpla estos requisitos es irreprochable ya que viola las características que tiene un proceso legal.

Cuando hay la ausencia del abogado en el proceso este se declara nulo ya que se estaría violando un derecho de primacía constitucional.

Sagues (2015) refiere que el juez tendría que tomar las precauciones suficientes para asegurar que se lleve a cabo una defensa adecuada ya que si no es así se declararía la nulidad del proceso penal ya que no hay una defensa inadecuada. (p.115).

Montealegre (1997) señala que se detecta el quebramiento del derecho de defensa es porque el abogado contratado para que ejerza la defensa o el de oficio actuaron de una manera no relacionada a su ética de profesional dejando a la deriva al imputado(p.97).

Las nulidades se dividen en dos nulidades absolutas y relativas, la nulidad relativa está caracterizada por que se da cuando se viola una disposición no es de carácter constitucional por lo cual debido a su inferioridad ante la constitución este puede ser subsanado, sin embargo al momento de hablar de una nulidad absoluta es cuando se viola una disposición de carácter general ya que estaría atentando a la Constitución y a los derechos que están establecidos en ellos , vulnerando la norma que dirige nuestro Estado, por lo tanto esto no está permitido trayendo como consecuencia que todo lo actuado hasta el proceso quede nulo. (Nakazaki, 2017, p.224)

El juez tendrá que ver la vulneración de estas disposiciones por lo cual tendrá que aplicar el control de convencionalidad y constitucionalidad si al momento de emitir una sentencia no se estaría violando un principio relacionado con la Constitución. (Castro, 2015, p. 234).

Prado (2016), señala que los filtros de la nulidad son los siguientes.

Principio de especificad, porque permite que se verifique si el proceso llega al fin que pretende alcanzar, es decir emitir una sentencia que sea justa y así se pueda

mantener un equilibrio en la sociedad.

Principio de convalidación, cuando hay un error que no amerita la nulidad del proceso, las pueden subsanar en el plazo que se le otorgue, bajo apercibimiento de que si hacen caso omiso se declare nulo.

Principio de trascendencia, su característica es que no puede declararse nulo el proceso sin que exista un hecho que atente contra el debido proceso.

Castro (2016) señala que para declarar la nulidad del proceso tienen que concurrir estos elementos:

- Ausencia de observancia de la forma del proceso.
- Vulneración de garantías constitucionales
- Actuar imposible de los filtros de la nulidad.

La base de la tutela de derechos es el sistema acusatorio garantista y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, podemos encontrarla en el artículo 71 del CPP, la Convención de Derechos Humanos, su acuerdo plenario numero cuarto y las resoluciones vinculantes emitidos por los jueces del Tribunal Constitucional. (Zavaleta, 2011, p.434).

Según el artículo trescientos treinta y cuatro del NCPP se debe subsumir el hecho delictivo en un tipo penal que sea específico, la calificación de los hechos, como artículo 334 inciso 1 y al artículo 336 inciso 2, literal b), del Código Procesal Penal, se debe correlacionar el hecho delictivo en un tipo penal concreto específico, es decir la calificación de los hechos, si no se haría esto el imputado estaría en un grado de indefensión ya que no sabría porque motivo se va defender. (Zevallos, 2008, p.49).

El autor antes mencionado señala que por este motivo es importante la tutela jurisdiccional efectiva ya que garantiza una protección absoluta frente al proceso que va ser sometido el imputado.

El fiscal en el transcurso de la investigación podrá incorporar nuevos elementos de convicción para sustentar su tesis, sin embargo, cabe la posibilidad de que pueda recabar un medio de prueba de una forma ilícita, sin embargo, hay una

forma de contrarrestar esto por lo cual mediante la tutela de derechos se solicitará que se excluya esta prueba del proceso. (Bracamonte, 2009, p.25).

Zeta (2004) refiere que las consecuencias que se pueden traer mediante la tutela de derechos son los siguientes:

Subsanar omisión, si es una conducta reiterada el juez ordenara al fiscal que comunique con tiempo el momento de realizar las diligencias correspondientes al caso investigado para que se le dé una facilidad a la defensa.

Medidas de corrección, el juez ordenara a los funcionarios que dejen de realizar las persecuciones que no son correspondientes a ley, por ejemplo, las grabaciones de conversaciones telefónicas.

El juez si percibe que el imputado se encuentra sin un abogado defensor o el que tiene hace el ejercicio de una defensa eficaz tendrá que nombrar o sustituirlo por un abogado defensor de oficio.(Pico, 1997, p.196).

#### **1.4. Formulación del problema**

¿De qué manera el proceso Inmediato vulnera el derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018?

#### **1.5. Justificación del estudio**

El trabajo realizado se considera que es conveniente porque permitirá demostrar que un proceso tan acelerado vulnera el derecho que tiene el imputado para que pueda defenderse eficazmente, asimismo la trascendencia social de este trabajo de investigación realizado se enmarca en muchos imputados investigados por los delitos de bagatela que por su insignificancia delictiva los juzgan muy aceleradamente no permitiéndoles tener justicia y vulnerando su derecho a presunción de inocencia, además de ello, cada investigado está siendo dañado por estos procesos tan rápidos ya que no se realiza un debido proceso y hasta podrían ser juzgados injustamente por la falta de actividad probatoria.

#### **Justificación Práctica**

El trabajo se justifica de forma práctica en la condición de señalar con transparencia la forma de aplicación del proceso inmediato y las consecuencias que trae al derecho de defensa, perjudicando al trabajo de la defensa, debido a

que un plazo tan corto no permite elaborar una defensa eficaz, tanto para el abogado como el fiscal es casi imposible poder realizar una defensa idónea puesto que por el plazo no sería el adecuado para poder reunir los suficientes elementos de convicción y así poder demostrar la inocencia o responsabilidad del patrocinado.

### **Justificación teórica**

El trabajo de investigación, servirá como aporte para nuevos proyectos de investigación respecto a la aplicación del proceso inmediato y la vulneración que trae consigo al derecho de defensa, a la vez servirá como guía para la realización de instrumentos , y otros temas relacionados al derecho de defensa y el proceso inmediato.

#### **1.6. Hipótesis**

Hi: El proceso Inmediato vulnera el derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018

#### **1.7. Objetivos**

##### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma.

##### **1.7.2. Objetivos Específicos**

Establecer el nivel de aplicación del proceso inmediato en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma.

Analizar la protección del derecho de defensa en el proceso inmediato la Fiscalía Corporativa Penal de Casma.

Analizar las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma.

Identificar las principales desventajas que tiene el abogado defensor del imputado en el proceso inmediato en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma.

# **CAPÍTULO II**

## **MÉTODO**

## 2. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación

En la investigación el grupo los constituye los abogados de la ciudad de Casma.

El enfoque de este trabajo es cuantitativo ya que se utilizó métodos matemáticos para fundamentar la variable como es el software Excel 2013, a la vez se hicieron gráficos con la ayuda de dicho software. (Hernández, Fernández Bautista, 2003; p.5)

El tipo de estudio es básico, ya que la investigación se realizó con el fin de obtener más conocimientos para que se pueda realizar la mejora de la ciencia que es el Derecho procesal penal, así mismo el estudio básico es formal ya que su propósito es contribuir con la mejora de una determinada teoría. (Carrasco, 2013, p.8)

El nivel de la investigación es descriptivo ya que los datos fueron utilizados con la finalidad puramente descriptiva, así mismo no enfocándonos en una relación de causa-efecto.

Esta investigación se limita a hacer el análisis de la vulneración que produce el proceso inmediato al derecho de defensa, se caracteriza por ser no experimental porque se apreció fenómenos desde su naturaleza, para analizarlos, a la vez que se observa las situaciones ya presentadas, no pueden influir en la variable porque que ya sucedió. (Sampieri, 2017, p.152).

En la presente investigación se responde a un corte transeccional o transversal, en la medida de recolectar datos se realizó en un momento único, en un tiempo irrepetible, para poder describir la variable, analizar sus incidencias en un momento dado (Hernández, 2017, p.154).

Dónde: M - O

M: Muestra

O: Observación de la variable

## 2.2. Variables, operacionalización

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Sub Dimensiones	Escala de medición
El proceso inmediato	Es un proceso especial porque se da cuando aparece una circunstancia no ordinaria que permite la agilización del proceso. Torres (2010 p.11).	Se caracteriza por su celeridad procesal, se realiza cuando se cumple todos los requisitos que estable el NCPP para su aplicación (Ramos, 2018).	Consecuencias	Numero de proceso nulos	Escala nominal
				Demandas constitucionales	
				Imposibilidad de pericias	
				Investigaciones no concluidas	
			Desventajas	Ejercicio de la defensa	
				Desarrollo del proceso	
				Plazo no adecuado	
				Investigación fiscal	
El derecho de defensa	Es un derecho indispensable, irremplazable el cual no puede prescribir	Es la base para que se desarrollen las demás garantías constitucionales, se manifiesta al momento	Regulación	Leyes	Escala nominal
				Jurisprudencia vinculante	
				Tratados	
				Debido Proceso	

	otorgándole la igualdad al momento de aplicar la igualdad de armas Ore (2006,p.25).	de la protección ante cualquier circunstancia que pueda atentar contra su persona (Ramos, 2018).	Protección	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1554 189 1939 301">Garantías Constitucionales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1554 301 1939 520">Plazo razonable del proceso</td> </tr> </table>	Garantías Constitucionales	Plazo razonable del proceso	
Garantías Constitucionales							
Plazo razonable del proceso							



### 2.3. Población y muestra

#### Población:

“Es el todo de lo que se va a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común a la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.174).

El presente trabajo tiene como población 44 abogados litigantes de Casma, Santa – Ancash, se eligió de forma aleatoria.

#### Muestra

Es una parte de la población. Medir a toda la población en ciertas ocasiones es difícil, porque lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.173).

En este presente trabajo se tomó 40 abogados inscritos en la provincia de Casma – Santa , sabiendo que este posee una cantidad de 44 abogados, que están inscritas como tal y no todos se encuentran ubicados en el Distrito de Casma.

La muestra se obtuvo con la siguiente fórmula :

$$\frac{\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2}}{1 + \left( \frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2 N} \right)}$$

N = tamaño de la población (44) e = margen de error (5%)

z = puntuación 1.96 P=95%

Z = nivel de confianza,

P = probabilidad de éxito, o proporción esperada

Q = probabilidad de fracaso

D = precisión (error máximo admisible en términos de proporción)

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos validez y confiabilidad**

Para llegar a resultados favorables e satisfactorios, hemos utilizado como técnica la encuesta y nuestro instrumento lo conforman 10 preguntas a base de nuestros objetivos tanto general como específico. Se garantizó la confiabilidad, así como validez del instrumento con el apoyo del juicio de expertos: Jorge Luis Céspedes Diez Canseco.

#### **2.5. Métodos de análisis de datos**

En cuanto al método de análisis de datos desarrollado en la presente investigación, se enmarca en el método de análisis cuantitativo y estadístico:

Distribución de frecuencias: se mostró la información de forma tabulada, detallada y ordenada permitiendo un análisis rápido y objetivo.

Gráficos: se presentaron gráficos para hacer más vistosa, atractiva e interactiva de la información recolectada.

#### **2.6. Aspectos éticos**

El producto de esta investigación se basa fundamentalmente en la la Defensa y a ser Juzgado en un Plazo Razonable es de credibilidad, transparencia, dependencia producto a esto garantizará el crédito de la totalidad de las fuentes bibliográficas que se recopilen será de manera anónima de conformidad a la norma APA.

# **CAPÍTULO III**

## **RESULTADOS**

## RESULTADOS

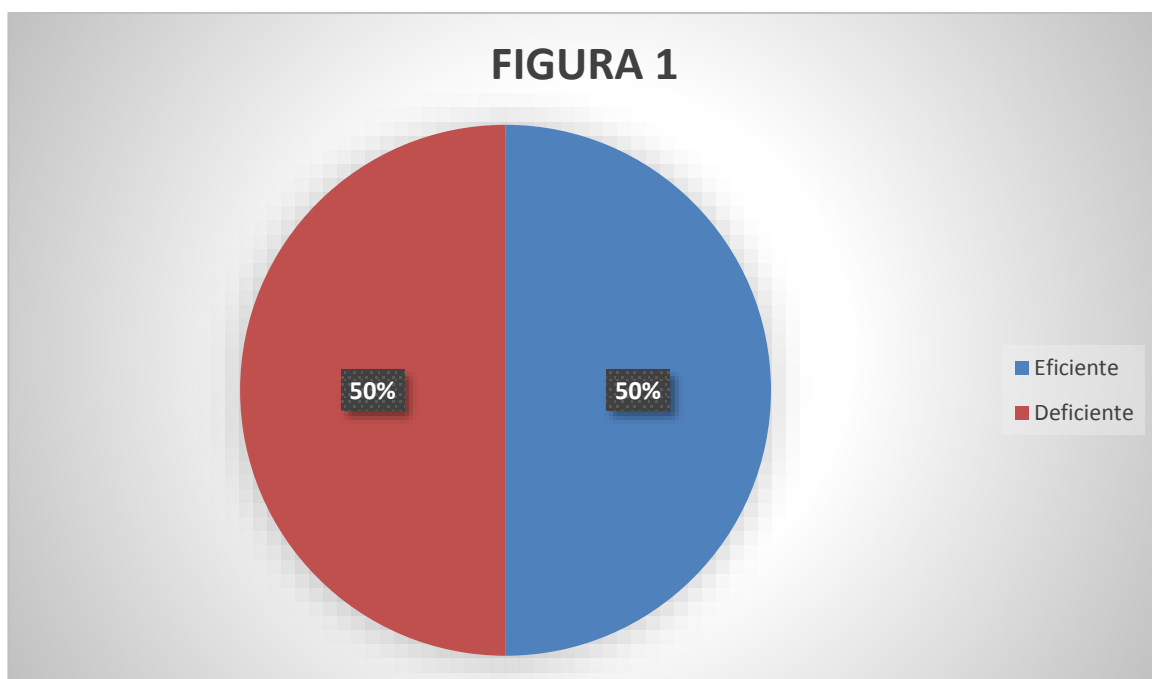
### 1. Aplicación del proceso inmediato.

De acuerdo a nuestros encuestados se obtuvo los siguientes resultados

**Cree usted, ¿Qué la aplicación del proceso inmediato es eficiente?**

TABLA 1

		Fi	fi
A	Eficiente	20	50%
B	Deficiente	20	50%
TOTAL		40	100%



#### Interpretación:

En cuanto a la eficiencia de la aplicación del proceso inmediato de acuerdo a los encuestados de forma general, obtuvimos en un 50% que

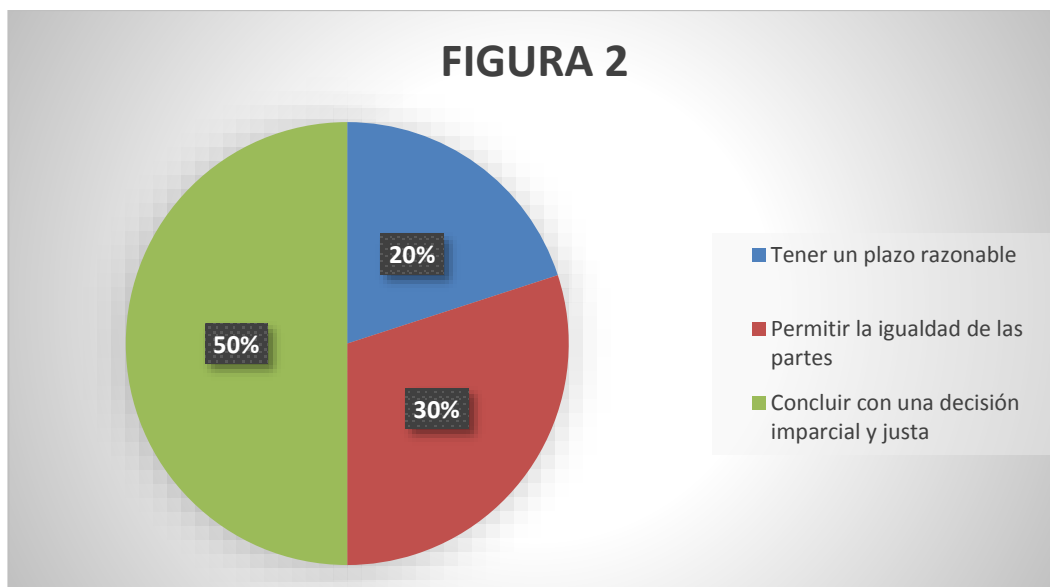
indicaron que es eficiente, ya que ha ayudado a reducir la carga procesal y a combatir la lentitud procesal trayendo una gran aprobación por parte de los despachos judiciales, por otra parte el otro 50% indico que era deficiente porque violaba las garantías constitucionales, no un plazo razonable para una defensa eficaz y va en contra de la autonomía del Ministerio Público.

2. Se hizo una segunda pregunta para tener conocimiento del criterio que tomaban para considerar un proceso efectivo.

Según su experiencia y profesión ¿Qué se debe tener en cuenta, para considerar a un proceso penal eficiente?

TABLA 2

		Fi	fi
A	Tener un plazo razonable	8	20%
B	Permitir la igualdad de las partes	12	30%
C	Concluir con una decisión imparcial y justa.	20	50%
TOTAL		40	100%



### Interpretación

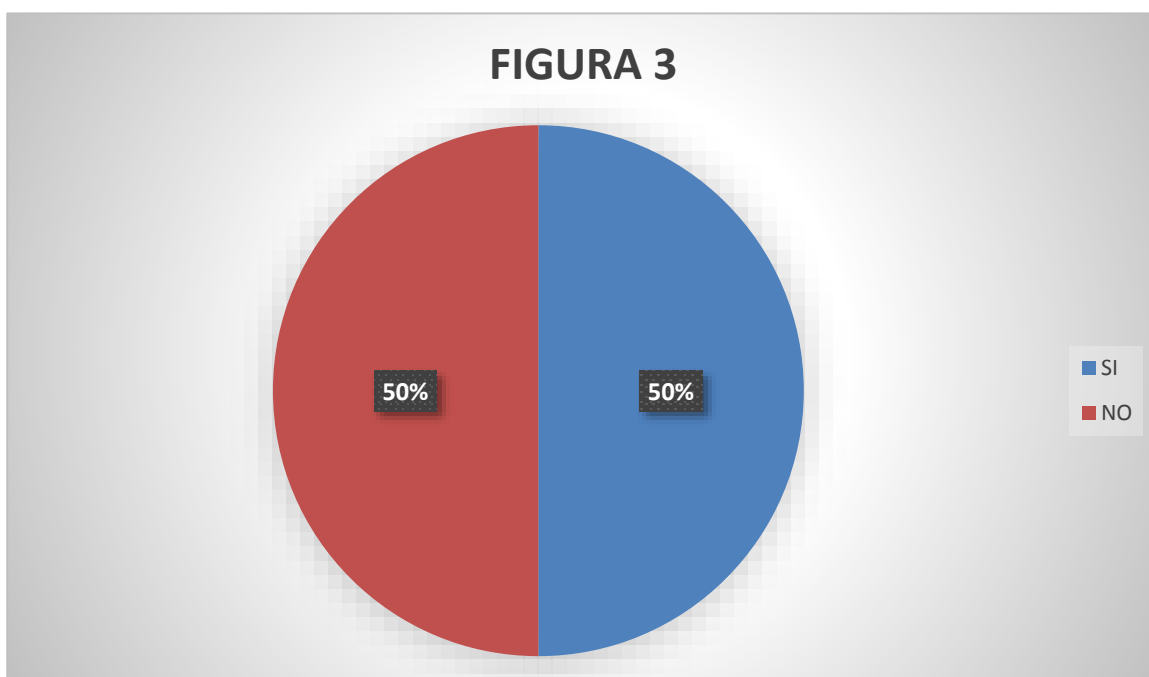
En cuanto al criterio de nuestros encuestados respecto de cuándo se puede considerar que un proceso es eficiente, el 20% señalaron que debería tener un plazo razonable, porque así permitiría que ambos sujetos procesales lleguen a juicio con los mismos recursos necesarios, para defender su teoría del caso, el 30% precisó que era necesario permitir la igualdad de las partes, ya que esta razón serviría para que la forma de trato, la justicia e imparcialidad sea la misma para ambos sujetos, previniendo que no se anule o se declare nulo por un desequilibrio de derechos, el porcentaje mayor que fue el 50% restante indicó que para que un proceso sea denominado efectivo al momento de emitirse la decisión se observara que durante el proceso no se vulneró ningún aspecto, se dio las mismas posibilidades para construir su teoría del caso, y que por este motivo se emitirá una decisión imparcial y justa.

### 3. Protección del derecho de defensa en el proceso inmediato.

De acuerdo a nuestros encuestados y nuestro objetivo específico se planteó se hallaron los siguientes resultados.

TABLA 3

		Fi	fi
A	Si	20	50%
B	No	20	50 %
TOTAL		40	100%



### **Interpretación:**

En cuanto a la protección de del derecho de defensa en el proceso inmediato de acuerdo a los encuestados el 50% refieren que el derecho de defensa se encuentra protegido ya que se le informa de los hechos delictivos a todas las partes, da el tiempo necesario para que se prepare una defensa ya que se trata de casos que no son tan complejidad y a la vez dan la facilidad al abogado y a su patrocinado terminar el proceso de una forma rápida y efectiva, dándole la posibilidad de acogerse a un mecanismo de negociación que podría ayudarle , por otro lado el 50% restante consideran que el derecho de defensa no está protegido por diversas razones, una de las más relevantes es que el investigado no

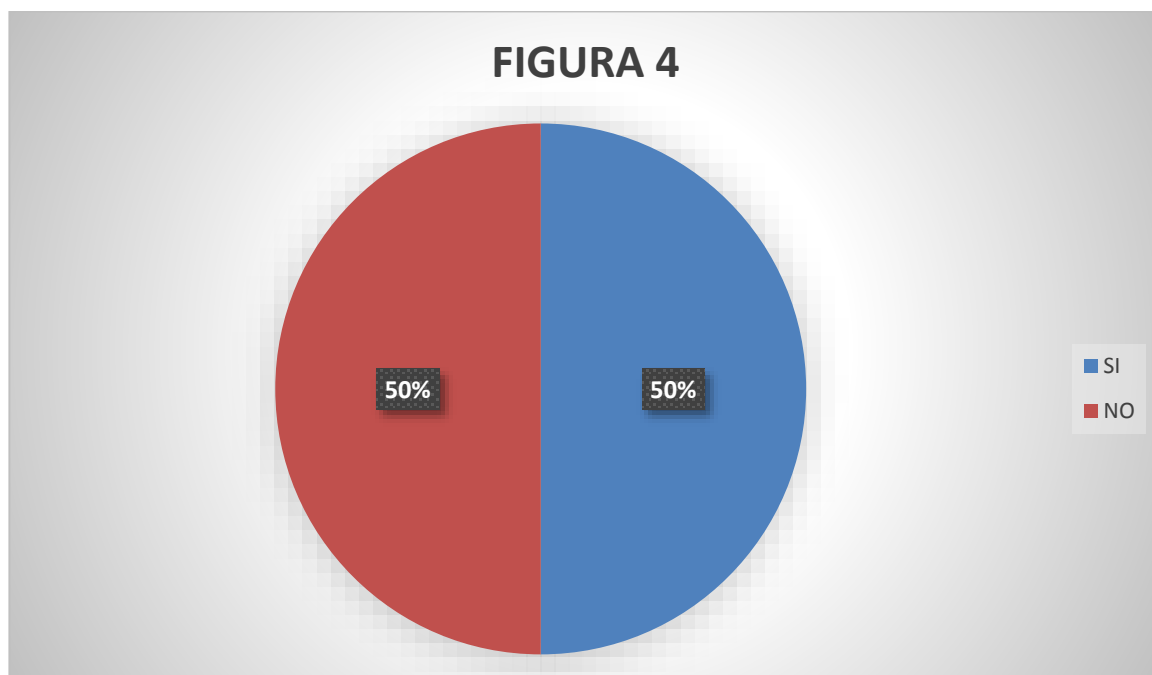
puede llegar a la audiencia de juicio inmediato, con los medios idóneos de su defensa ya que el medio tiempo tan corto no le ha permitido recabarlos, no se le otorga un plazo razonable para que el abogado del imputado prepare una estrategia eficaz, en consecuencia no permitiendo que el sujeto sometido a investigación cuente con una defensa idónea.

A la vez se planteó una segunda pregunta respecto al objetivo específico el cual fue la siguiente.

Considera usted, ¿Qué el derecho de defensa es limitado por el proceso inmediato?

TABLA 4

		Fi	fi
A	Si	20	50%
B	No	20	50%
TOTAL		40	100%





**Interpretación:**

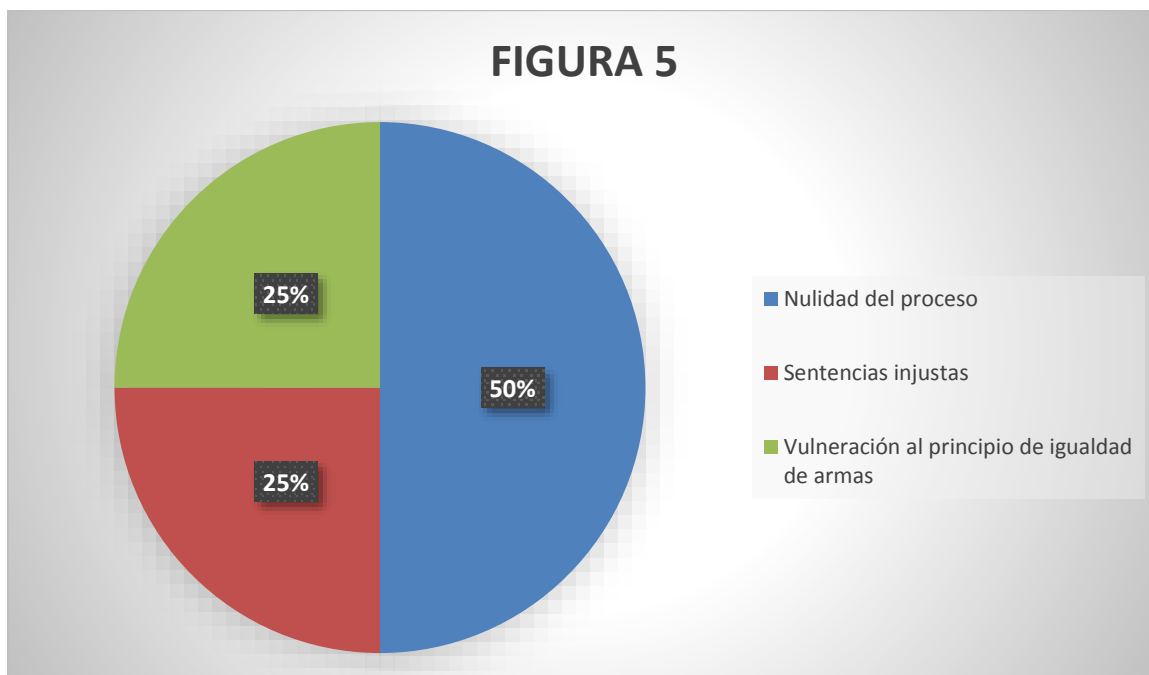
El 50 % de los encuestados señalaron que el derecho de defensa no se ve limitado en el proceso inmediato ya que puede desenvolverse sin ningún impedimento y que a la vez permite que se cuente con un abogado para que realice su defensa, el otro 50% indicaron que si se limita el derecho de defensa porque si bien es cierto que se le permite al imputado que elija un abogado, pero no se da el tiempo suficiente para que este haga una buena preparación y ejerza una buena defensa, a la vez señalan que se limita al momento de la recabación de pruebas de descargo, con las cuales puede demostrar la inocencia de su patrocinado.

**4. Consecuencias de la vulneración del derecho de defensa.**

De acuerdo a nuestro tercer objetivo, se planteó la siguiente pregunta ¿Cuáles son las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato?

TABLA 5

		Fi	fi
A	Nulidad del proceso	20	50%
B	Sentencias injustas	10	25%
C	Vulneración al principio de igualdad de armas	10	25%
TOTAL		40	100%



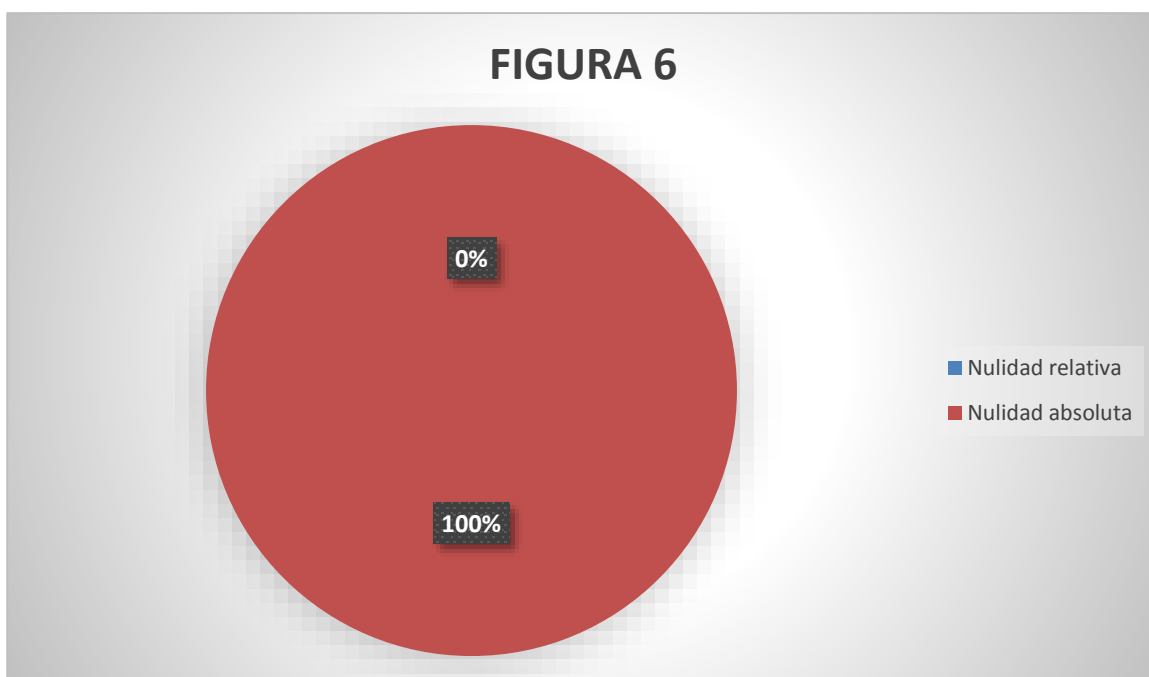
### **Interpretación:**

En cuanto a las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa, los encuestados tuvieron diversas opiniones, el 50% indicó que traía como consecuencia la nulidad del proceso ya que estaría yendo contra un derecho constitucional, el 25 % indicó que se producían sentencias injustas cuando se vulnera el derecho a la defensa, ya que no se puede seguir un proceso justo si se violan parámetros fundamentales para su realización, y por último el otro 25 % señalaron que se vulnera el principio de igualdad de armas ya que al afectar al derecho de defensa en un proceso el imputado no podría usar los medios idóneos para defenderse, ya que no se le otorga la facultad o se le limita las armas con las cuales va refutar a teoría del caso del fiscal.

Para corroborar el punto más relevante de nuestro tercer objetivo, se procedió a hacer la siguiente pregunta a los encuestados ¿Cuándo se vulnera el derecho de defensa en el proceso penal, que nulidad se declara?

Tabla 6

		Fi	fi
A	Nulidad relativa	0	0%
B	Nulidad absoluta	40	100%
TOTAL		40	100%



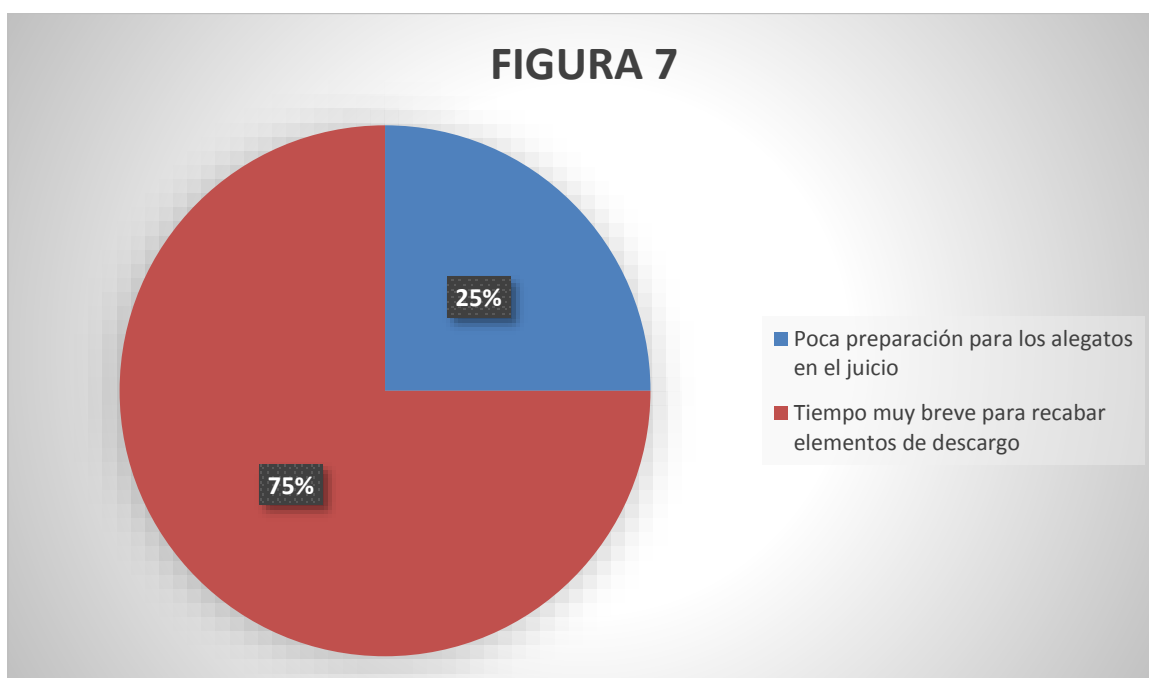
**Interpretación:**

El 100% de nuestros encuestados, señalo que, cuando se detecta la vulneración al derecho de defensa se declara la nulidad absoluta conforme al art.446 del Nuevo Código Procesal Penal refiere que se declarara esta nulidad cuando se vea afectado un derecho fundamental como lo es el derecho de defensa.

TABLA 7

		Fi	fi
A	Poca preparación para los alegatos en el juicio	10	25%
B	Tiempo muy breve para recabar elementos de descargo	30	75%
TOTAL		40	100%

FIGURA 7

**Interpretación:**

Respecto al último objetivo, el 25% de los encuestados indicaron que la desventaja que tenían es la poca preparación para los alegatos del juicio, es

que el tiempo concedido es muy corto y hay casos complejos en los que se amerita un plazo más prolongado para el estudio y comprensión de la investigación, y a consecuencia de este análisis podrán encontrar la manera de demostrar la inocencia de su patrocinado y ganar el caso, el otro 75% señalo que la principal desventaja es el tiempo muy breve para que puedan obtener los medios de descargo, o solicitar pericias y diligencias que son necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y la responsabilidad que tiene la persona a la que patrocina.

# **CAPÍTULO IV**

## **DISCUSIÓN**

#### IV. DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos encontrados, acepto la hipótesis alternativa general que el proceso inmediato vulnera al derecho de defensa, en la fiscalía corporativa penal de Casma.

Estos resultados guardan relación con lo que sostienen Melero (2006), Ruiz (2015) y Pérez (2014), quienes señalan que el proceso inmediato vulnera al derecho de defensa, porque su tiempo tan corto no permite el resguardo efectivo de este derecho en su totalidad, limitando al abogado defensor al momento de recabar pruebas y prepararse adecuadamente para el momento del juicio, ello es acorde con lo que en este estudio se halla. Sin embargo, en lo que no concuerdo con el estudio de los autores referidos en el presente trabajo de investigación, es que ellos mencionan que solamente se vulnera la defensa del imputado, sin embargo se ha podido observar que la defensa de la parte agraviada también se ve afectada, ya que al haber impuesto la obligación al fiscal de incoar el proceso inmediato, su investigación fiscal puede verse perjudicada, por no poder recabar las pericias fundamentales, para el esclarecimiento del hecho delictivo.

En lo que respecta al nivel de aplicación del proceso inmediato, Humpiri (2016) menciona que es inadecuado, porque su plazo es muy desproporcional y acelerado, mostrando con claridad que va en contra de los principios de contradicción e igualdad de armas, no permitiendo que se recaben pruebas de descargo, a la vez precisa que es deficiente debido a que las resoluciones se hacen de forma repetitiva y mecanizada. Lo cual guarda relación con los resultados del presente trabajo, ya que se detectó poca efectividad debido a que no se puede hablar de un proceso efectivo si perjudica a los sujetos que lo conforman y a sus principios, provocando su nulidad por estos motivos, a la vez trae consigo limitaciones al derecho de defensa y obstrucciones a una investigación adecuada por parte del Ministerio Público, se considera que su aplicación es errónea y trae más problemas que soluciones, para finalizar este punto no se puede hablar de efectividad, si su aplicación es obligatoria y atenta contra la autonomía del Ministerio Público, una facultad que ha sido otorgada por la Constitución Política del Perú.

A su vez con relación a la aplicación del proceso inmediato Soto (2017) en su tesis “Implicancia del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa en la audiencia de incoación del proceso inmediato por flagrancia delictiva”, realizada en la Universidad Cesar Vallejo llega a las siguientes conclusiones que el plazo que se da en el proceso inmediato, trae como consecuencia diversas vulneraciones respecto al ejercicio del derecho de defensa, y que a la vez viola los derechos del debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, y que un tiempo tan corto imposibilita que se ejerza una elaboración adecuada de la estrategia de defensa lo que es sumamente necesario para poder denominar a un proceso como imparcial.

Clara esta la relación que existe de acuerdo a nuestros resultados obtenidos según la encuesta, con el autor citado en nuestro trabajo, en cuanto a la eficiencia del proceso inmediato, a la vez relacionado directamente a nuestro tercer objetivo de nuestro trabajo que es analizar la eficiencia del proceso inmediato de todo ello se despliega que es necesaria un mejor análisis para la aplicación del proceso inmediato, ya que si este se aplica deliberadamente en vez de terminar el proceso de una forma rápida y efectiva, este proceso se convertiría en un proceso no acorde a derecho que pondría en una desigualdad absoluta al sujeto investigado.

Es decir no se puede hablar de un proceso idóneo si al momento de aplicar no respeta los principios de los derechos que constituyen el proceso penal, se optó por un proceso tan rápido que no se dieron cuenta de las consecuencias que traía este, es decir por una mala aplicación perjudica al principio de presunción de inocencia, al derecho de defensa, al debido proceso así como a la economía procesal, como proyecto piloto trajo buenos resultados sin embargo aplicarlo a Nivel Nacional no fue lo correcto, se podría cambiar esto si se añade un poco más de plazo esto traería un equilibrio e igualdad entre los sujetos procesales.

Respecto a nuestro segundo objetivo respecto a la vulneración del derecho de defensa los encuestados señalaron que producía la nulidad del proceso ya que estarían vulnerando un derecho constitucional, la nulidad del proceso se traía como consecuencia de esta violación. Por lo que existe relación con nuestra teoría ya que se señala que el derecho de defensa es un requisito necesario para



que pueda valer un proceso penal además es un derecho fundamental que está regulado por nuestra constitución

Existen dos tipos de nulidades la absoluta y relativa, la vulneración de un derecho tan importante traería la nulidad absoluta de todo el proceso ya que si no se cumple el derecho de defensa se estaría vulnerando las garantías mínimas y no se podría hablar de un proceso idóneo y que se está siguiendo de acuerdo a los lineamientos de un estado de Derecho que se basa en la justicia e igualdad de las personas.

En cuanto al análisis del tercer objetivo específico presentados anteriormente; se pudo establecer que las desventajas que tiene el abogado defensor en el proceso inmediato según las encuestas, señalan los encuestados que no les permite prepararse para los alegatos en el juicio ya que es muy poco tiempo para conocer y analizar a fondo el caso sujeto a investigación y que a la vez no pueden reunir los elementos suficientes para probar la inocencia de su patrocinado, no pudiendo y poniendo un límite a su labor de defensa eficaz.

Ruiz (2015) en su trabajo de grado titulado “El procedimiento directo establecido en el código orgánico integral penal ecuatoriano”, concluye que el plazo previsto en el procedimiento directo es muy corto vulnerando el derecho de defensa ya que no permitiría que el abogado defensor no se prepare para esta. Esta teoría es respaldada por Melero (2006) en su tesis titulada “La agilización del proceso penal y las garantías de defensa del imputado en la instrucción de los juicios rápidos” realizada en la Universidad de laguna, llega a concluir que no se puede hablar del cumplimiento del derecho de defensa si no existe un plazo acorde para que se desenvuelva sin ningún impedimento

Clara esta la relación que existe de acuerdo a nuestros resultados obtenidos según la encuesta, con el autor citado en nuestro trabajo, en cuanto el proceso inmediato perjudica y lo pone en desventaja al abogado de la parte imputada no dándole el tiempo razonable para que pueda preparar sus alegatos y a la vez respaldar su teoría del caso con pruebas de descargo ya que el proceso inmediato se llevara a cabo solamente con las pruebas de cargo recopiladas por el Ministerio Publico.

# **CAPÍTULO V**

## **CONCLUSIONES**

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se arribó en la presente tesis son las siguientes:

- La conclusión general es que el análisis de la vulneración que trae consigo el proceso inmediato al derecho de defensa, se llegó a determinar que el proceso inmediato vulnera al derecho de defensa, debido a que por el plazo tan corto y poco razonable, no le permite al imputado llegar con los recursos suficientes para una defensa efectiva, lo cual se puede corroborar con la opinión de los encuestados .

Las conclusiones específicas son las siguientes:

- Respecto al análisis efectuado del primer objetivo específico se llegó a determinar, que la aplicación del proceso inmediato es deficiente, debido a que trae una desigualdad entre los sujetos del proceso, no permitiendo una defensa idónea ni para la parte agraviada y para la parte investigada y por ultima razón es que su aplicación obligatoria va en contra de la facultad de autonomía que le ha dado la Constitución a los fiscales del Ministerio Publico, la que guarda relación con la opinión del 50% de los encuestados.
- De acuerdo al segundo objetivo específico el derecho de defensa no se encuentra protegido en el proceso inmediato, debido a que en este proceso solo se limita a esclarecer el hecho delictivo en el plazo más rápido posible, más no permite que el imputado llegue a juicio con los medios idóneos para defenderse correctamente, debido al tiempo tan corto establecido, por lo que se llega concluir que el derecho de defensa no está bien protegido por las limitaciones señaladas, el cual guarda relación con la opinión del 50% de los encuestados.
- Se llegó a determinar en concordancia del tercer objetivo específico que las consecuencias que trae la vulneración del derecho de defensa, trae como resultado un proceso injusto, el cual se tendrá que declarar su nulidad absoluta, ya que atenta contra el fin supremo de nuestra constitución , el cual es el derecho de defensa de la persona, concordando con el 50% de nuestra muestra que señalan que trae la nulidad del proceso.

- Respecto al cuarto objetivo específico se llegó a concluir que las principales desventajas que tiene el abogado defensor del imputado en el proceso inmediato, se concluye que el abogado defensor no tiene el tiempo suficiente para la elaboración de una estrategia eficaz, debido a que no se le permite recabar las pruebas para defender a su patrocinado, a la vez el defensor del imputado tendrá que optar llegar a una conciliación y no demostrar la inocencia de su patrocinado, porque el fiscal tiene más pruebas convincentes, por lo cual tiene un grado alto de probabilidad que el juez dicte una sentencia condenatoria, guardando relación con el 100% de los encuestados.

# **CAPÍTULO VI**

## **RECOMENDACIONES**

## VI. RECOMENDACIONES

En relación a nuestro primer objetivo, se recomienda que los fiscales al momento de aplicar este proceso analicen si se ha recabado las pruebas suficientes para hacer este requerimiento, a los jueces antes de admitirlo verificar si no hay ningún vacío que pueda perjudicar los derechos de ninguna de las partes.

En relación a nuestro segundo objetivo, se recomienda que los jueces antes de emitir admitir este requerimiento apliquen el control de convencionalidad y constitucionalidad para ver si este no vulnera las leyes nacionales e internacionales que regulan el derecho de defensa.

En relación a nuestro tercer objetivo específico, se recomienda que los jueces y fiscales sean minuciosos al momento de seguir este proceso y a la vez verificando que se está siguiendo de acorde a ley para así poder evitar su nulidad.

En relación a nuestro último punto, se recomienda que se modifique el plazo establecido en el art.447 inc.1 del NCPP, dando un tiempo razonable para que la defensa del imputado sea efectiva y le de la seguridad de que ninguno de sus derechos dentro del proceso va ser vulnerado.

## **VII. REFERENCIAS**

## VII.REFERENCIAS

- Bramont A., T.(2010). *Manual de Derecho Penal Parte General*.(2.<sup>a</sup> ed.). Lima:  
S.A NEYRA FLORES.
- Binder A., A (1993) *Introducción al Derecho Procesal Penal* (3.<sup>a</sup> ed). Argentina:  
San Rial.
- Castro M., C (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano Estudios* (2.<sup>a</sup> ed.). Perú:  
GACETA JURIDICA.
- Cabanillas C., P(2006). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. (3.<sup>a</sup>  
ed). Lima: Idemsa.
- Duverger M., M (1995) *Teoría General de garantismo Penal* (2.<sup>a</sup> ed).Argentina:  
San Rial.
- Eto C., G (1997). *La Jurisdicción en el Estado peruano* (3.<sup>a</sup> ed). Perú: Grigley.
- García C., P (2008) *Lecciones de derecho penal*. (2.<sup>a</sup> ed.). Perú : Grigley.
- Guardia O., A. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Inmediato* (3.<sup>a</sup> ed). Perú: Gaceta  
Jurídica.
- Hernández, S., Fernández, C. y Collados, C (2014). *Metodología de la  
investigación*. (2.<sup>a</sup> ed.) México: mc graw.
- Hernández, S. y Bautista M. (2010). *Metodología de la investigación*. (2.<sup>a</sup> ed).  
México: mc graw.
- Lovaton P.,D (2007) *Tribunal Constitucional y reforma de la justicia*. (3.<sup>a</sup> ed). Perú:  
Grigley.
- Meini M., I (2002) *Observaciones en torno a la Parte procesal de Derecho Perú*  
(3.<sup>a</sup> ed). Perú: Grigley.



- Montero A., J (2000) *Derecho Jurisdiccional* (4.<sup>a</sup> ed). España : Tirant to blach.
- Oré G., A. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal Código Procesal Penal*. (2.<sup>a</sup> ed). Lima: Instituto Pacifico.
- Pico I., J (1997) *Las garantías constitucionales del proceso*. (3.<sup>a</sup> ed) España: Bosch Editor.
- Reátegui S., J. (2016). *El Proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva*. (5.<sup>a</sup> ed) Lima: Ediciones Legales.
- Romero P., I. (2010). *Sobreseimiento provisional*.( 6.<sup>a</sup> ed) Lima: Moreno S.A.
- Sanchez R., F. (2015). *Derecho procesal penal*. (2.<sup>a</sup> ed) Lima: Iakob comunicadores y editores S.A.C.
- Sánchez V., P. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. (8.<sup>a</sup> ed) Lima: Moreno S.A.
- Von I, R. (2008). *El fin en el derecho*. (4 .<sup>a</sup> ed) Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

# ANEXOS

## Anexo 1: Instrumentos

**CUESTIONARIO**

Dirigido a abogados de Casma

**TÍTULO: “El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la fiscalía de casma”**

**Encuestado: Cargo:**

**Institución:**

A continuación encontrará una serie de preguntas destinadas a conocer su opinión sobre diversos aspectos del Proceso inmediato y el derecho de defensa. Mediante esto queremos conocer lo que piensa la gente como usted sobre esta temática.

**OBJETIVO**

Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa.

¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa?

Si

No

¿Porqué?

De acuerdo en su trayectoria y profesión ¿El proceso inmediato ha vulnerado el derecho de defensa de sus patrocinados?

Si

No

¿Porqué?

**OBJETIVO ESPECIFICO N°01**

Establecer el nivel de aplicación del proceso inmediato.

Cree usted ¿Qué la aplicación del proceso inmediato es eficiente?

Si.

No.

¿Porqué?

Según su profesión y experiencia ¿Que se debe tener en cuenta, para considerar a un proceso penal eficiente?

**OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Analizar la protección del derecho de defensa en el proceso inmediato

Considera usted, ¿Que el derecho de defensa es protegido en el proceso inmediato?

Si.

No.

¿Porqué?.....  
.....  
.....

Considera usted, ¿Que el derecho de defensa es limitado por el proceso inmediato?

Si.

No

¿Porqué?.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°03**

Analizar las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa.

¿Cuáles son las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato?

¿Cuándo se vulnera el derecho de defensa en el proceso penal, que nulidad se declara?

A) Absoluta.

B) Relativa

¿Porqué?

#### **OBJETIVO ESPECIFICO N°04**

Identificar las principales desventajas que tiene el abogado defensor del imputado en el proceso inmediato.

¿Cuáles son las desventajas que presenta el abogado defensor en el proceso inmediato?

¿Quién presenta más desventaja en el proceso inmediato, el fiscal o el abogado del imputado?

a) El fiscal.

b) El abogado

¿Por qué?

## CUESTIONARIO RESPECTO A LA VULNERACION AL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO

**INSTRUCCIONES** Estimado colaborador, a continuación, tienes un cuestionario marca una sola equis (X) donde creas conveniente.

1. Considera Ud. ¿Que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa?

- a) Si
- b) No

Porque

.....

.....

.....

.....

2. De acuerdo en su trayectoria y profesión ¿El proceso inmediato ha vulnerado el derecho de defensa de sus patrocinados?

- a) Si
- b) No

Porque

.....

.....

.....

.....

3. Cree Ud. ¿Que la aplicación del proceso inmediato es eficiente?

- a) Si
- b) No

Porque

.....

.....

.....

.....

4. Según su profesión y experiencia ¿Qué se debe tener en cuenta para considerar a un proceso penal eficiente?

.....

.....

.....

.....

5. Considera Ud. ¿Qué el derecho de defensa es protegido en el proceso inmediato?

- a) Si
- b) No

Porque

.....

.....

.....  
.....

6. Considera Ud. ¿Qué el derecho de defensa el limitado en el proceso inmediato?

- a) Si
- b) No

Porque

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cuáles son las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato?

.....  
.....  
.....  
.....

8. Cuando se vulnera el derecho de defensa en el proceso penal, ¿qué nulidad se declara?

- a) Absoluta
- b) Relativa

Porque

.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Cuáles son las desventajas que presenta el abogado defensor en el proceso inmediato?

.....  
.....  
.....

10. ¿Quién presenta más desventaja en el proceso inmediato, el fiscal o el abogado?

- a) El fiscal
- b) El abogado

Porque

.....  
.....

Datos del encuestado: .....

## Anexo 2: Matriz de validación

## Anexo 2: MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO.

Nombre del instrumento: Encuesta – Guía de análisis aria.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES.	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN.								OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES
					RELACION ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA		
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
El proceso inmediato	Consecuencias	Numeros de procesos nulos	Resoluciones judiciales	¿Cuál cree que sean las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato?	X		X		X		X		
		Demandas constitucionales	Acción de amparo										
		Imposibilidad de pericias	Informe pericial										
	Desventajas	Investigaciones no concluidas	Casos fiscales	¿Cuáles son las desventajas que presenta el abogado defensor en el proceso inmediato?	X		X		X		X		
		Desigualdad del proceso	Proceso penal										
	Regulacion	Leyes	Legislación Nacional	¿El derecho de defensa esta regulado correctamente?	X		X		X		X		
Jurisprudencia vinculante		Legislación nacional											
Tratados		Legislacion											



El derecho de defensa	Proteccion		comparada											
		Debido proceso	Proceso penal	Considera usted, ¿Que el derecho de defensa es protegido en el proceso inmediato?	X		X		X		X			
		Garantias constitucionales	Proceso Penal											
Plazo razonable del proceso	Proceso penal													

Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
				X

APellidos y Nombres del Evaluador: *CÉSPEDES DÍAZ (ANSELMO TORRES LUIS)*

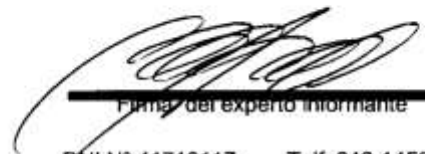
Grado Académico del Evaluador: *MAESTRO*

Apellidos y Nombres: *CÉSPEDES DÍAZ (ANSELMO TORRES LUIS)*

Cargo e Institución donde Labora: *DEFENSOR PÚBLICO - MINISTERIO DE JUSTICIA*

Nombre del instrumento motivo de evaluación: *VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO*

Nombre del evaluado: *EDWIN RAMOJ HERRERA*



Firma del experto informante

DNI N° 41716117 Telf: 949-145047

## Anexo 3: Matriz de Consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	ESCALA DE MEDICION	METODO
¿De qué manera el proceso Inmediato vulnera el derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018?	<b>GENERAL</b>	<b>GENERAL</b>	El proceso inmediato	Consecuencias	Numero de procesos nulos	Nominal	<b>Diseño</b> M-O • Cuantitativo  • Descriptivo  • No experimental  • Transversal  • Básico
	Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa.	El proceso Inmediato vulnera el derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 201			Demandas constitucionales		
					Imposibilidad de pericias		
					Investigaciones no concluidas		
					Desigualdad del proceso		
					Ejercicio de defensa		
	<b>ESPECIFICOS</b>	<b>ESPECIFICA</b>			Desarrollo del proceso		
	Establecer el nivel de aplicación del	El órgano jurisdiccional aplica el					

	proceso inmediato.	proceso inmediato como solución de la reducción de la carga procesal y la acción penal morosa.		Desventajas	Plazo no adecuado		Formal  <b>Población: 80</b> abogados de Casma.  Muestra: 40 abogados de Casma  <b>-Técnicas de recolección de datos.</b> .Encuesta  <b>Instrumentos:</b> .Cuestionario.
	Analizar la protección del derecho de defensa en el proceso inmediato			Investigación fiscal			
	Analizar las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa.		El derecho de defensa	Regulación	Leyes	Nominal	
	Identificar las principales desventajas que tiene el abogado defensor del imputado en el proceso inmediato.			Protección	Jurisprudencia vinculante		
					Tratados		
					Debido proceso		
			Garantías constitucionales				
				Plazo razonable del proceso			

## Anexo 4: Constancia emitida por la Institución

**Asunto: Solicito validación de instrumento de recojo de información**

Sr.: Cespedez Diaz Canseco Jorge Luis

Yo Edwin Ramos Herrera con DNI N°40214465 alumno de la escuela de posgrado, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“El Proceso inmediato y la vulneración al Derecho de defensa en la fiscalía corporativa penal de Casma-2018”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Chimbote, 06 noviembre 2018



.....

Edwin Ramos Herrera

DNI N°40214465

Anexo 5: Otros anexos

## **CUESTIONARIO**

Dirigido a abogados de Casma

**TÍTULO: “El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la fiscalía de casma”**

**Encuestado: Cargo:**

**Institución:**

A continuación encontrará una serie de preguntas destinadas a conocer su opinión sobre diversos aspectos del Proceso inmediato y el derecho de defensa. Mediante esto queremos conocer lo que piensa la gente como usted sobre esta temática.

### **OBJETIVO**

Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa.

¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa?

~~Si~~

No

¿Porqué? Si lo vulnera ya que no da el tiempo suficiente para una preparación efectiva.

De acuerdo en su trayectoria y profesión ¿El proceso inmediato ha vulnerado el derecho de defensa de sus patrocinados?

~~Si~~

No

¿Porqué? Si varias veces ya que no les ha permitido tener una defensa adecuada.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°01**

Establecer el nivel de aplicación del proceso inmediato.

Cree usted ¿Qué la aplicación del proceso inmediato es eficiente?

Si.

~~No.~~

¿Porqué? No porque no garantiza un proceso rápido y más efectivo.

Según su profesión y experiencia ¿Que se debe tener en cuenta, para considerar a un proceso penal eficiente? Se debe tener en cuenta que no vulnere ninguna garantía procesal.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Analizar la protección del derecho de defensa en el proceso inmediato

Considera usted, ¿Que el derecho de defensa es protegido en el proceso inmediato?

Si.

~~No.~~

¿Porqué? No porque no deja que se manifieste libremente

Considera usted, ¿Que el derecho de defensa es limitado por el proceso inmediato?

~~Si.~~

No

¿Porqué? Al momento de recabar las pruebas no puede hacerlo por el tiempo limitado.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°03**

Analizar las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa.

¿Cuáles son las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato?

La nulidad absoluta del proceso inmediato.

¿Cuándo se vulnera el derecho de defensa en el proceso penal, que nulidad se declara?

↙

A) Absoluta.

B) Relativa

¿Porqué? Se vulnera un derecho protegido por la constitución

#### **OBJETIVO ESPECIFICO N°04**

Identificar las principales desventajas que tiene el abogado defensor del imputado en el proceso inmediato.

¿Cuáles son las desventajas que presenta el abogado defensor en el proceso inmediato? No puede preparar una defensa eficaz.

¿Quién presenta más desventaja en el proceso inmediato, el fiscal o el abogado del imputado?

a) El fiscal.

~~b) El abogado~~

¿Por qué? Tiene que combatir con los elementos de convicción recabados solamente por el fiscal.



## CUESTIONARIO

Dirigido a abogados de Casma

**TÍTULO: “El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la fiscalía de casma”**

**Encuestado: Cargo:**

**Institución:**

A continuación encontrará una serie de preguntas destinadas a conocer su opinión sobre diversos aspectos del Proceso inmediato y el derecho de defensa. Mediante esto queremos conocer lo que piensa la gente como usted sobre esta temática.

### OBJETIVO

Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa.

¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa?

~~Si~~

No

¿Porqué? Porque le da una desigualdad dentro del proceso.

De acuerdo en su trayectoria y profesión ¿El proceso inmediato ha vulnerado el derecho de defensa de sus patrocinados?

~~Si~~

No

¿Porqué? Si varias veces ya que se ha llegado a conciliación porque había una condena casi decidida.

### OBJETIVO ESPECIFICO N°01

Establecer el nivel de aplicación del proceso inmediato.

Cree usted ¿Qué la aplicación del proceso inmediato es eficiente?

Si.

~~No.~~

¿Por qué? No porque trae muchas obstrucciones al derecho de defensa.

Según su profesión y experiencia

Según su profesión y experiencia ¿Que se debe tener en cuenta, para considerar a un proceso penal eficiente?

Que haya una igualdad entre los sujetos procesales.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Analizar la protección del derecho de defensa en el proceso inmediato

Considera usted, ¿Que el derecho de defensa es protegido en el proceso inmediato?

Si.

~~No.~~

¿Porqué? No porque más se concentra en el proceso no acelerado mas no en su protección

Considera usted, ¿Que el derecho de defensa es limitado por el proceso inmediato?

~~Si.~~

No

¿Porqué? Si ya que sus medios instrumentales no pueden manifestarse por el plazo tan corto.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°03**

Analizar las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa.

¿Cuáles son las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato?

Una sentencia injusta

¿Cuándo se vulnera el derecho de defensa en el proceso penal, que nulidad se declara?

~~A) Absoluta.~~

B) Relativa

¿Porqué? Se vulnera el fin supremo de la constitución.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO N°04**

Identificar las principales desventajas que tiene el abogado defensor del imputado en el proceso inmediato.

¿Cuáles son las desventajas que presenta el abogado defensor en el proceso inmediato?

El plazo corto para pronunciarse.

¿Quién presenta más desventaja en el proceso inmediato, el fiscal o el abogado del imputado?

a) El fiscal.

b) El abogado

¿Por qué? Ya que no puede ejercer una defensa efectiva

## Anexo 6

### ARTÍCULO CIENTÍFICO

#### 1. TÍTULO

El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018

#### 2. AUTOR

Bach. Edwin Ramos Herrera - [edi251@hotmail.com](mailto:edi251@hotmail.com) / Universidad Cesar Vallejo

#### 3. RESUMEN

La investigación realizada tiene asignado el título de: "El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018", el objetivo general se propuso con el fin de determinar la relación que hay entre ambas variables y en ese sentido se plantearon diferentes supuestos específicos que mostraron la relevancia del tema puesto que dicho proceso vulnera el derecho a la defensa y con ello el debido proceso. La metodología empleada fue de índole cuantitativa con un tipo de investigación básico – no experimental, como técnica se usó la encuesta y el instrumento un cuestionario; se concluyó que el proceso inmediato si vulnera el derecho a la defensa por no contar con un plazo razonable para elaborar una buena teoría del caso y con ello una justa defensa.

**4. PALABRAS CLAVE:** El proceso inmediato, vulneración, derecho, defensa, plazo razonable.

#### 5. ABSTRACT

The investigation carried out has been assigned the title of: "The immediate process and violation of the right of defense in the Casma Criminal Prosecutor's Office - 2018", the general objective was proposed in order to determine the relationship between both variables and in In this sense, different specific assumptions were raised that showed the relevance of the topic, since this process violates the right to defense and therefore due process. The methodology used was of a quantitative nature with a type of basic research - not experimental,

as a technique. the survey and the instrument used a questionnaire, it was concluded that the immediate process if it violates the right to defense for not having a reasonable time to develop a good theory of the case and with it a just defense.

**6. KEYWORDS:** The immediate process, violation, right, defense, reasonable term.

## **7. INTRODUCCIÓN**

A nivel internacional el proceso abreviado ha sido un problema ya que su aplicación ha traído muchas consecuencias negativas en la estructura penal puesto que vulneraba gravemente a los derechos fundamentales, por esta razón muchos estados han optado por dejarlo de lado.

Su implementación se dio con el fin de que se combata la criminalidad que aumenta día tras día en la sociedad, a la medida que pasan los años se han aplicado muchos mecanismos que han intentado combatirla, sin embargo, el proceso inmediato no fue uno de estos ya que tiene muchos defectos y no es lo más favorable para que se alcance lo justiciable.

Melero (2006) en su tesis titulada “La agilización del proceso penal y las garantías de defensa del imputado en la instrucción de los juicios rápidos” realizada en la Universidad de laguna, llega a concluir que no se puede hablar del cumplimiento del derecho de defensa si no existe un plazo acorde para que se desenvuelva sin ningún impedimento. Por otro lado, tenemos a Brito (2018), en su tesis titulada “Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento directo”, realizado en la Universidad del Azuay, expone que el plazo de 10 días para realizar la investigación y practicar las pruebas es muy corto por lo cual no permitiría al abogado que ejerza la defensa y arme su estrategia idónea para ganar el proceso. Asimismo, señala que el derecho de defensa es vulnerado porque en este procedimiento abreviado no hay una igualdad de partes dejándolo en total desventaja al sujeto sometido a investigación.

Carnelutti (2002) define que este proceso se tiene que llevar de forma justa y más que todo seguro ya que en caso contrario resolvería un problema, pero esta solución originaria más conflictos por lo que es recomendable asegurar que se dé un tiempo proporcional para que la justicia alcance su fin (p.89).

Zúñiga (2016) ha definido que el proceso inmediato daña al plazo razonable el cual está vinculado con la defensa técnica eficaz, ya que este es un proceso no adecuado en Italia se le conoce como proceso justo, sin embargo no merece esta denominación ya que trae un desequilibrio procesal y se opone a un debido proceso.

## **8. METODOLOGÍA**

Esta investigación se limita a hacer el análisis de la vulneración que produce el proceso inmediato al derecho de defensa, se caracteriza por ser no experimental porque se apreció fenómenos desde su naturaleza, para analizarlos y a la vez que se observa las situaciones ya presentadas; el enfoque es cuantitativo y estadístico ya que se utilizó métodos matemáticos y gráficos para fundamentar la variable con un estudio básico ya que la investigación se realizó con el fin de obtener más conocimientos para que se pueda realizar la mejora de la ciencia que es el Derecho procesal penal y responde a un corte transaccional o transversal, en la medida de recolectar datos se realizó en un momento único. El presente trabajo tiene como población 44 abogados litigantes de Casma, Santa – Ancash de los cuales se tomó como muestra 40 de ellos, así mismo; se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento un cuestionario conformado por diez preguntas.

## **9. RESULTADOS**

En cuanto a la eficiencia de la aplicación del proceso inmediato de acuerdo a los encuestados de forma general, obtuvimos en un 50% que indicaron que es eficiente, ya que ha ayudado a reducir la carga procesal y a combatir la lentitud procesal trayendo una gran aprobación por parte de los despachos judiciales, por otra parte el otro 50% indico que era deficiente porque violaba las garantías constitucionales, no un plazo razonable para una defensa eficaz y va en contra de la autonomía del Ministerio Público; respecto de cuándo se puede considerar que un proceso es eficiente, el 20% señalaron que debería tener un plazo razonable y así ambos sujetos procesales lleguen a juicio con los mismos recursos necesarios, el 30% preciso que era necesario permitir la igualdad de las partes, ya que esta razón serviría para que la justicia e imparcialidad sea la misma para ambos sujetos, previniendo que no se anule o se declare nulo por un desequilibrio

de derechos, el porcentaje mayor que fue el 50% restante indicó que para que un proceso sea denominado efectivo al momento de emitirse la decisión se observara que durante el proceso no se vulneró ningún derecho o principio de ambas partes procesales

En cuanto a la protección al derecho de defensa en el proceso inmediato, de acuerdo a los encuestados el 50% refieren que éste se encuentra protegido ya que se le informa de los hechos delictivos a todas las partes y se da el tiempo necesario para la preparación de una buena defensa por tratarse de casos sin mucha complejidad y asimismo se brinda la facilidad a los sujetos procesales para culminar el proceso de una forma rápida y efectiva dándole la posibilidad de acogerse a un mecanismo de negociación; por otro lado el 50% restante consideran que el derecho de defensa no está protegido por diversas razones, una de las más relevantes es que el investigado no puede llegar a la audiencia de juicio inmediato con los medios idóneos de su defensa y esto debido al tiempo tan corto que no le ha permitido recabarlos.

En cuanto a las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa, los encuestados tuvieron diversas opiniones, el 50% indicó que traía como consecuencia la nulidad del proceso ya que estaría yendo contra un derecho constitucional, el 25 % indicó que se producían sentencias injustas, y por último el otro 25 % señalaron que se vulnera el principio de igualdad de armas ya que al afectar al derecho de defensa en un proceso el imputado no podría usar los medios idóneos para defenderse; y respecto a la pregunta ¿Cuándo se vulnera el derecho de defensa en el proceso penal, que nulidad se declara?, el 100% de nuestros encuestados señaló que cuando se detecta la vulneración al derecho de defensa, se declara la nulidad absoluta conforme al art.446 del Nuevo Código Procesal Penal pues éste refiere que será nulo cuando se vea afectado un derecho fundamental como lo es el derecho de defensa.

Respecto al último objetivo, el 25% de los encuestados indicó que las desventaja que tenían es la poca preparación para los alegatos del juicio, es que el tiempo concedido es muy corto y hay casos complejos en los que se amerita un plazo más prolongado para el estudio y comprensión de la investigación, y a

consecuencia de este análisis podrán encontrar la manera de demostrar la inocencia de su patrocinado y ganar el caso, el otro 75% señaló que la principal desventaja es el tiempo muy breve para que puedan obtener los medios de descargo, o solicitar pericias y diligencias que son necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y la responsabilidad que tiene la persona a la que patrocina.

## **10. DISCUSIÓN**

A partir de los hallazgos encontrados, acepto la hipótesis alternativa general que el proceso inmediato vulnera al derecho de defensa, en la fiscalía corporativa penal de Casma.

Estos resultados guardan relación con lo que sostienen Melero (2006), Ruiz (2015) y Pérez (2014), quienes señalan que el proceso inmediato vulnera al derecho de defensa, porque su tiempo tan corto no permite el resguardo efectivo de este derecho en su totalidad, limitando al abogado defensor al momento de recabar pruebas y prepararse adecuadamente para el momento del juicio. Ello es acorde con lo que en este estudio se halla.

Pero, en lo que no concuerdo con el estudio de los autores referidos en el presente trabajo de investigación, es que ellos mencionan que solamente se vulnera la defensa del imputado, sin embargo se ha podido observar que la defensa de la parte agraviada también se ve afectada, ya que al haber impuesto la obligación al fiscal de incoar el proceso inmediato, su investigación fiscal puede verse perjudicada, por no poder recabar las pericias fundamentales, para el esclarecimiento del hecho delictivo.

En lo que respecta al nivel de aplicación del proceso inmediato, Humpiri (2016) menciona que es inadecuado, porque su plazo es muy desproporcional y acelerado, mostrando con claridad que va en contra de los principios de contradicción e igualdad de armas, no permitiendo que se recaben pruebas de descargo, a la vez precisa que es deficiente debido a que las resoluciones se hacen de forma repetitiva y mecanizada. Lo cual guarda relación con los resultados del presente trabajo, ya que se detectó poca efectividad debido a



que no se puede hablar de un proceso efectivo si perjudica a los sujetos que lo conforman y a sus principios, provocando su nulidad por estos motivos, a la vez trae consigo limitaciones al derecho de defensa y obstrucciones a una investigación adecuada por parte del Ministerio Público, se considera que su aplicación es errónea y trae más problemas que soluciones, para finalizar este punto no se puede hablar de efectividad, si su aplicación es obligatoria y atenta contra la autonomía del Ministerio Público, una facultad que ha sido otorgada por la Constitución Política del Perú.

## **11. CONCLUSIONES**

En la conclusión general se llegó a determinar que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa, debido al plazo tan corto y poco razonable no le permite al imputado llegar con los recursos suficientes para una defensa efectiva, lo cual se puede corroborar con la opinión de los encuestados.

Las conclusiones específicas son las siguientes:

Respecto al primer objetivo específico se determinó que la aplicación del proceso inmediato es deficiente, debido a que trae una desigualdad entre los sujetos del proceso, no permitiendo una defensa idónea ni para la parte agraviada y para la parte investigada y por última razón es que su aplicación obligatoria va en contra de la facultad de autonomía que le ha dado la Constitución a los fiscales del Ministerio Público, la que guarda relación con la opinión del 50% de los encuestados.

De acuerdo al segundo objetivo específico el derecho de defensa no se encuentra protegido en el proceso inmediato, debido a que en este proceso solo se limita a esclarecer el hecho delictivo en el plazo más rápido posible, más no permite que el imputado llegue a juicio con los medios idóneos para defenderse correctamente, debido al tiempo tan corto establecido, por lo que se llega a concluir que el derecho de defensa no está bien protegido por las limitaciones señaladas, el cual guarda relación con la opinión del 50% de los encuestados.

Con el tercer objetivo específico se establece que las consecuencias que trae la vulneración del derecho de defensa, trae como resultado un proceso injusto, el

cual se tendrá que declarar su nulidad absoluta, ya que atenta contra el fin supremo de nuestra constitución, el cual es el derecho de defensa de la persona, concordando con el 50% de nuestra muestra que señalan que trae la nulidad del proceso.

Respecto al cuarto objetivo específico se concluye que el abogado defensor no tiene el tiempo suficiente para la elaboración de una estrategia eficaz, debido a que no se le permite recabar las pruebas para defender a su patrocinado, a la vez el defensor del imputado tendrá que optar llegar a una conciliación y no demostrar la inocencia de su patrocinado, por lo cual tiene un alto grado de probabilidad que el juez dicte una sentencia condenatoria, guardando relación con el 100% de los encuestados.

## 12. REFERENCIAS

- Bramont A., T. (2010). *Manual de Derecho Penal Parte General*.(2.<sup>a</sup> ed.). Lima: S.A NEYRA FLORES.
- Castro M., C (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano Estudios* (2.<sup>a</sup> ed.). Perú: GACETA JURIDICA.
- Duverger M., M (1995) *Teoría General de garantismo Penal* (2.<sup>a</sup> ed).Argentina: San Rial.
- García C., P (2008) *Lecciones de derecho penal*. (2.<sup>a</sup> ed.). Perú: Grigley.
- Guardia O., A. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Inmediato* (3.<sup>a</sup> ed). Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, S. y Bautista M. (2010). *Metodología de la investigación*. (2.<sup>a</sup> ed). México: Mc graw.
- Montero A., J (2000) *Derecho Jurisdiccional* (4.<sup>a</sup> ed). España: Tirant to blach.
- Oré G., A. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal Código Procesal Penal*. (2.<sup>a</sup> ed). Lima: Instituto Pacifico.

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO

Yo Edwin Ramos Herrera, estudiante (x) del Programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado(a) con DNI 40214485, con el artículo titulado "El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018"

Declaro bajo juramento que:

- 1) El artículo pertenece a mi autoría
- 2) El artículo no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3) El artículo no ha sido autoplagiado; es decir, no ha sido publicado ni presentado anteriormente para alguna revista.
- 4) De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.
- 5) Si, el artículo fuese aprobado para su publicación en la Revista u otro documento de difusión, cedo mis derechos patrimoniales y autorizo a la Escuela de Postgrado, de la Universidad César Vallejo, la publicación y divulgación del documento en las condiciones, procedimientos y medios que disponga la Universidad.



Chimbote, enero 2019

---

Edwin Ramos Herrera

DNI 40214485

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 4
--	--	---

Yo, **LYDA PALMIRA ALVA DIAZ**, docente del Programa de maestría **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad César Vallejo de la filial **CHIMBOTE** revisora de la tesis titulada:

"El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma - 2018", del estudiante **Edwin Ramos Herrera**, constaté que el informe final del trabajo de investigación tiene un índice de similitud de **12 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, enero 2019.



LYDA PALMIRA ALVA DIAZ

DNI: 06240404



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

EDWIN RAMOS HEREDIA  
D.N.I. : 40214465  
Domicilio : MINISTRIA D.E. RIVAFRANCA, MARCA 40, 14 - LIMA  
Teléfono : Fijo : 042 311720 Móvil 911 828 743  
E-mail : ed151@icr.mail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : .....  
Escuela : .....  
Carrera : .....  
Título : .....

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado : MAESTRIA  
Mención : DISEÑO DE MARKETING Y PROMOCIÓN DE VENTAS

Doctorado

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

EDWIN RAMOS HEREDIA

Título de la tesis:

EL DISEÑO DE MARKETING Y LA NUEVA FORMA DE DISEÑO DE MARKETING EN LA EMPRESA ESPANOLA, ESTAD. DE CALIMA - 2019

Año de publicación : 2019

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis:

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis:

Firma :

Fecha:

16 de Enero del 2019



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO  
DE INVESTIGACIÓN DE**

**LA ESCUELA DE POSGRADO FILIAL CHIMBOTE**

**A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:**

**Ramos Herrera, Edwin**

**INFORME TITULADO:**

**El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía  
Corporativa Penal de Casma – 2018.**

**PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:**

**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**SUSTENTADO EN FECHA: 18 de enero del 2019**

**NOTA O MENCIÓN: Aprobar por mayoría**



**FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN**

**Dr. Edwin López Robles**

**DTC Escuela de Posgrado UCV**